



noble. Hoy, lleno de amor, de remordimientos y escrúpulos, quisiera enmendarlo todo. Él ronda la quinta, pero no ha podido verla. Está pálido, demacrado, agonizante también, porque no puede resignarse á haber labrado la desdicha de toda una familia honrada. El padre de Lucila vivirá poco; la madre está enferma. El ciclón de la desgracia lo ha arrasado todo, pues hasta los intereses pecuniarios se han descuidado.

Lucila no sale de su cuarto. Vive en silencio, el rostro pegado continuamente á los vidrios; tan sólo, de cuando en cuando, lanza su grito de desesperación: ¡la intriga! ¡la intriga!

Pero nada sabe de lo que pasa á su alrededor; nada oye cuando le hablan y, maniáticamente, se tapa los oídos con las manos y cierra los ojos.

¡Desgraciada familia! ¿Quién había urdido la infame historia, aquella nefasta intriga? ¿Quién?

Ni Ezequiel ni su amigo han dicho una palabra; pero en el *secrétaire* de la víctima hay cartas que matan, hay epístolas incendiarias!....

ADELA CASTELL.

## HOJAS DE YERBA

La niña se moría... se moría...  
La mataba el pesar.  
Iba sola. Corrían silenciosas  
Lágrimas por su faz.

Las rosas la miraban sorprendidas  
Al sentirla pasar,  
Y decían, hablándose al oído  
Con sus pequeñas lenguas de coral:  
"¡Qué triste está, y qué pálida la niña!  
Qué malo fué el galán!"

Viernes Santo.

Hoy espiró Jesús el galileo.  
Mundo, en el rostro de Jesús no viste  
Risa: vivió sufriendo hasta morir.  
Su dulce labio riguroso y triste  
Puso á tu torpe indiferencia espanto;  
Su pupila agotó todo tu llanto  
Y te dejó la dicha de reir.

Medita, humanidad! Lluve en la tierra.  
Alza hasta el cielo tu anheloso grito,  
Y cual lloró Jesús, llora también.  
Llene tu voz el ámbito infinito;  
Nutre de luz y gracia tu conciencia,  
Y el viejo árbol maldito de la ciencia  
Frutos dará de caridad y bien.

¿Quién dudó de tu fe? Nadie que illore.  
Tú has luchado á través de la tormenta,  
Siempre obstinada y sin volver atrás!  
La luz lejana tu cansancio alienta,  
Tu audaz heraldo por los siglos parte  
Conduciendo tu trágico estandarte  
Sobre los muertos que dejando vas!

Y has de llegar por fin á las alturas!  
¡Qué porvenir, humanidad, qué gloria,  
Qué noble premio á tu gigante afán!  
Los impecables labios de la Historia  
Dirán al mundo tus heroicos hechos:  
"Aquí llegaron los viriles pechos,  
Aquí llegó la humanidad!" dirán.

Mas tú incansable, denodada, fuerte,  
"¡Quiero llegar al centro que gobierna  
Á los orbes gigantes!" gritarás:  
"Una ansia enorme, inacabable, eterna,  
Siento en el pecho que me grita: "sube!"  
"Sobre el último pico hay una nube  
"Y esa te esconde el porvenir detrás!"

Niña, me vienen contando agravios

Los colibríes,

Porque parece que te sonríes  
Y no les dejas libar tus labios  
Llenos de miel:

Y dicen: "mire si es orgullosa  
La de la boca como un clavel!  
No nos pasara nunca tal cosa  
Con el geranio, la flor de llama,  
Ni con la rosa,  
Ni con la rosa, que tiene fama  
De flor cruel!"

¿Por qué me cuentan á mí sus quejas

Los colibríes?...

Yo les he dicho que desconfíes,  
Que anda volando traidora abeja  
Cerca de ti....

Y les he dicho.... que no eres mala....  
(Dios me perdone si les mentí!)  
Que en ti á belleza bondad iguala;  
Que están tus días libres de bruma,  
Que es la esperanza tu mejor gala,  
Porque es alegre como la pluma,  
Como la verde pluma de un ala  
De colibrí.

Ensayé un canto melodioso y suave,  
Un canto de ave á tus pupilas negras,  
Tristes como dos sueños imposibles,  
Irresistibles como dos dilemas.

Mas no pude cantar,—no pude tanto;  
No pudo el canto modular mi lengua:  
Hallé la cuerda de las rimas muda,  
Y hallé desnuda la palabra, y trémula.

¿Tienes valor para ignorar que te amo,  
Tú, la que llamo con palabra tierna,  
Calandria, flor, adoración, magnolia,  
Romanza eolia, colibrí, caléndula?...

Busco palabras, pero no las hallo,  
Y tiemblo, y callo.... ma; te haré, oh espléndida!  
Con luz, dolor, adoración y llanto  
Un bello canto, de palabras nuevas!

¿No quieres flores para tu corona?  
Niña, perdona! No será camelia  
La flor azul con que tu paso alfombré  
La flor sin nombre, como mi alma huérfana!

Será una flor de singular perfume,  
Para que zahume tu gentil belleza;  
Será tapiz de tu flotante falda,  
Será guirnalda de tu frente regia!

Si no la quieres... ¿qué haré yo?... ¡no temas!  
Si mis supremas ambiciones fueran  
Vanos fantasmas... ¡mi adorado dueño,  
Nunca tu sueño turbarán mis quejas!

MANUEL BERNÁRDEZ.

1892.

## Manuel Pinheiro Chagas

AZARES DE LA VIDA LITERARIA

Manuel Pinheiro Chagas ha muerto. Portugal debe estar de duelo por la pérdida de uno de sus más esclarecidos hijos. Un escritor que desaparece rápida y tristemente, dejando un vacío enorme, difícil de llenar, tiene que ser llorado, y Pinheiro Chagas lo ha sido. Aquí, en Montevideo, apenas se le conocía: se tenía noticia de él, como se tienen noticias de muchos otros que no hemos leído ni leeremos quien sabe hasta cuándo; pero sus obras no llegaron á ocupar el más insignificante espacio en los escaparates de nuestras tiendas de papel impreso. A pesar de esto, Pinheiro Chagas no era una medianía: pertenecía á la familia de los escritores ilustres y su nombre figuraba entre los primeros de Portugal, distinguiéndose de muchos por ciertas cualidades especiales y notables. No alcanzó la fama de Guerra Junqueiro, el autor de *As velhizes de Deus* y de *A morte de D. João*, ni sobrepasó en ideas filosóficas á Teófilo Braga, ambos contemporáneos suyos, pero nunca fué de los rezagados y compitió con todos ellos, disputándoles con armas leales y francas el puesto de honor que unos y otros codiciaban.

¿Por qué las obras de Pinheiro Chagas no han llegado hasta nosotros? No lo sé. Pero la verdad es que difícilmente se puede obtener un ejemplar de cualquiera de los muchos libros que publicó desde sus comienzos en la vida literaria hasta la fecha de su muerte. Informes sueltos, datos de periódico, referencias de críticos y biógrafos y noticias de diccionario más ó menos exactas, nos han hecho formar un juicio bastante deficiente del escritor lusitano y difícil seria intentar en estos momentos, sin el tiempo y espacio precisos, un estudio sobre su intervención é influencia en las letras portuguesas. Prudente es, por lo tanto, que nos concretemos á dar algunos datos del hombre de letras, los más importantes de su existencia, y á hacer algunas consideraciones sobre el triste fin que le estaba reservado.

\* \* \*

Por los años de 1836 á 37 nació Manuel Pinheiro Chagas en Lisboa. Hizo sus estudios en el Colegio Militar de la misma ciudad, sobresaliendo siempre por su clara y despierta inteligencia. Desde pequeño demostró suma facilidad para la oratoria y se reveló excelente orador siendo muy joven, con motivo de una visita que hizo al Colegio el rey don Pedro, á quien aquél dirigió un inspirado discurso, á nombre de sus compañeros, que le valió las más ardientes felicitaciones del augusto personaje. Pocos años después se iniciaba en la vida pública, como escritor, afiliándose al partido republicano, que tuvo en él uno de sus más decididos y brillantes defensores. Esta fué una de las mejores épocas de su existencia. Durante largo tiempo defendió en elocuentes discursos y brillantes artículos la causa de sus simpatías, escribiendo un drama titulado "A Margadinha de Val-Flor", que era un rudo ataque contra la Constitución monárquica y que le proporcionó un éxito ruidoso y el título inapreciable de autor dramático consagrado. El teatro, con sus triunfos inmediatos y los mil encantos que esconde, sedujo al valiente es-

critor, que escribía poco después *Patria, Magdalena, Elena y Durante el combate*, sin obtener, sin embargo, el resultado del primero, por falta de nervio y por exceso de sentimentalismo.

En 1876 se opera una evolución en las ideas políticas de Pinheiro Chagas: de republicano se convierte en regenerador, debiéndose este cambio al gran estadista Antonio Fontes Pereira de Meleó, quien lo llevó a la Cámara, primero, dándole ocasión para lucir sus excepcionales dotes oratorias, y más tarde lo llamó para que lo acompañara en el gabinete. Si bien es cierto que no demostró grandes cualidades para desempeñar cargos de importancia, tuvo el tacto suficiente para mantenerse en el justo medio, consiguiendo la confianza del rey y el aplauso de la opinión, en lo cual reveló su talento flexible. La política no le hizo olvidar las aficiones literarias, y en la época de su ministerio escribió varias historias de Portugal, estudio sobre portugueses ilustres, sobre descubrimientos, etc., etc., mereciendo igual buena acogida que la que se le había dispensado cuando publicó, algún tiempo antes, las novelas *La mantilla de Beatriz, El secreto de la Vizcondesa, La Máscara Roja, El juramento de la Duquesa*, y otras más. En todas las revistas que se han publicado en Portugal figura su nombre. Aun cuando como poeta era una mediocridad, se solicitaba su colaboración, y entre sus mejores concepciones poéticas deben citarse *Juventud y El Ángel del Hogar*.

Una de sus más salientes cualidades era la oratoria. Se le consideraba como un orador eminente, quizá el primero de Portugal, y uno de sus más grandes triunfos fué el hermosísimo discurso que, en nombre de su rey, pronunció hace pocos años en Madrid, con motivo del 4.º centenario del descubrimiento de América. Era también un crítico de primer orden, y se le apreciaba por la sensatez de sus juicios y por la lucidez y claridad con que los exponía.

Según un biógrafo, Pinheiro Chagas era alto, grueso, de cutis muy blanco y de mejillas rosadas, á pesar de su edad (59 años): algo miope, de modales muy afable y voz armoniosa.

\* \*

¡Y qué muerte dolorosa la de este literato! Cuando creía haber llegado á la cima de su brillante carrera, sembrada de éxitos y aplausos, ¡cae para no levantarse más! ¿No causa tristeza este descenso rápido é inesperado? Pinheiro Chagas, como muchos otros hombres de letras, ha muerto asesinado por una pesadumbre moral, contra la cual han sido impotentes la naturaleza y la ciencia. Para los que siguen la historia de la naturaleza y conocen las debilidades de los artistas, mucho más acentuadas que las de cualquier otro mortal, el fenómeno no es raro ni asombroso. Bizet fué herido de muerte por el fracaso de su ópera *Carmen*, y Julio Goncourt, el digno hermano de Edmundo Goncourt, autor de *Los hermanos Zemganno*, sufrió tan fuerte conmoción con el derrumbe de *La señora Gervaisais*, el más indiscutiblemente bello de todos sus libros, que su naturaleza vibrante, casi femenina, según Daudet, se resintió profundamente y se aniquiló algún tiempo después.

Pinheiro Chagas, más afortunado que los autores antes citados, ofrece, sin embargo, un caso análogo. Gozaba, como Alejandro Dumas padre, de gran popularidad, y había desdenado en sus primeros años toda la gloria conquistada con su talento fecundo, no poniendo reparo alguno en firmar, muchas veces

sin leerlas, producciones que no eran suyas y que triunfaban gracias á la etiqueta que llevaban encima. Al trasponer los umbrales de la vejez, buscando, sin duda, para el espíritu ideales más duraderos que los que ofrece la vida á los seres sin aspiraciones, el artista se transformó de improvisó y substituyó la indiferencia y frialdad de los tiempos juveniles con una dignidad extremada y un deso vehemente de conquistar con justicia el puesto que la opinión adjudica al genio. El amor propio entró en juego y causó la perdición del escritor. Decidióse á escribir un drama, *El Pretendiente*, si no me engaño, y puso en él lo que no había puesto aún en sus demás obras: un amor inmenso, en primer término, y después todo su talento y su alma de artista, deteniéndose horas largas á meditar los más insignificantes pasajes, á limpiar las páginas de defectos, á concluir los cuadros que parecíanle dudosos, realizando esa tarea tiránica y silenciosa con un placer íntimo, cual nunca lo había sentido, aumentado por la esperanza radiante de una victoria segura, la verdadera apoteosis que debía coronar su existencia literaria, próxima á concluir. Y ¡horrible desengaño! Aquella obra tan amorosamente trabajada, tan prolijamente elaborada, que él creía la mejor y que encerraba en cada una de sus escenas un mundo de esperanzas y de ambiciones nobles y legítimas, sufre la peor de las caídas, la caída sin ruido, en pleno teatro, en medio de la indiferencia del público, que, incapaz de comprender ó de sentir la concepción más ó menos atrevida ó hermosa que se le presenta, limitase á contemplar con frialdad el naufragio que produce con su indiferencia, ajeno por lo demás al dolor que en ese mismo instante tortura el espíritu del autor! El golpe fué brutal, y Pinheiro Chagas lo recibió en mitad del corazón. El órgano ya estaba dañado de antiguo, y después de palpar horriblemente durante algunos días, dejó de latir.... El literato no pudo subsistir á la muerte de su drama, y cayó con él!....

\* \*

Lo que muchos han afirmado y otros han negado, esto es, que el artista necesita del estímulo de la muchedumbre para seguir adelante, resulta evidenciado con la muerte de Pinheiro Chagas. Podrán resistirse al principio, cuando el ardor juvenil y el aguijón del trabajo hacen enmudecer las demás pasiones, los halagos del elogio y del aplauso públicos; pero más tarde ó más temprano se siente la necesidad de la recompensa, de la compensación moral y se solicita la aprobación de la muchedumbre, llegando á tenerse su opinión, casi siempre oblicua, en más aprecio que la de unas cuantas personas sensatas. Cuando se nace á la vida del arte, lleno el espíritu de ilusiones y de esperanzas, se encuentra el hombre con fuerzas suficientes para luchar contra toda clase de obstáculos, y se hace alarde de desprecio, de despreocupación, de una indiferencia profunda hacia todo, bastándole para ser feliz el convencimiento íntimo de su propio valer y la confianza, que echa raíces rápidamente, de un porvenir sonrosado y abundante en cosas felices y agradables. Pero pasan los años, se entibian los entusiasmos, se doblega el espíritu, y con la tranquilidad se despierta el amor propio dormido; y lo que antes era motivo de desdeñosa mirada se convierte en un solo día en objeto del más acendrado amor. Surge entonces un cariño extremado, desconocido, por todo lo que se ha escrito en infinidad de años, por las páginas sueltas, olvidadas en las co-

lumnas de los periódicos, por los libros publicados, por las novelas aplaudidas, por los dramas aceptados y silbados, y por todo aquello, bueno, malo ó detestable, que es fruto de sus entrañas, hechos en largas horas de vigilia y á veces de sufrimientos. Es el cariño de padre olvidadizo que renace con más fuerza á la vejez.

Un novelista, ocupándose de un caso análogo al de Pinheiro Chagas, pinta en pocas palabras las torturas á que está condenado el artista. "Lo que va contra ellos—dice refiriéndose á los libros—le duele á uno, y el más acorazado autor chorrea sangre desde lejos—como por misterioso sortilegio—cuando hieren á sus obras. Fingimos no tener en cuenta más que la opinión de los de buen gusto, y nos preocupamos de la opinión de los más: desdeñamos el éxito, y el fracaso nos mata." Pinheiro Chagas fué víctima de esta fatalidad que parece pesar constantemente sobre los que consagran lo mejor de su vida á cuestiones de arte: mostróse indiferente al aplauso y resistió con tranquilidad todos sus halagos y caricias. La muchedumbre le abría los brazos y se entregaba á ella satisfecho, sin engreirse por su gloria, ni dejarse arrastrar por la ambición. Llegó un día, sin embargo, en que quiso saber si efectivamente valía, si todo aquello que se le decía era exacto y no ficticio, y al intentar la prueba decisiva, la que debía consolidar su reputación, la muchedumbre se volvió airada y le rechazó sin compasión, olvidándose de sus pasados triunfos y de los méritos y consideraciones á que era acreedor. Todo su talento, toda su alma de artista se quebró aquella noche, y Pinheiro Chagas murió herido en su amor propio. Pretendió, por exceso de vanidad, llegar á una altura quizás demasiado lejana para sus fuerzas, y en mitad del camino cayó vencido. Su obra quedó, sin embargo, consagrada, pero no con los vitores del público ni con los laureles de la crítica, sino con las lágrimas de sus ojos y la sangre de su corazón.

EDUARDO FERREIRA.

## PRETÉRITAS

### SONETO

Tu amistad no desdoro al rechazarla,  
Pues casi indigno soy de merecerla:  
Si me sobra valor para perderla,  
Sé en todo lo que vale aquilatarla.

Pero ¿acaso no fuera profanarla  
Con distinta afeción corresponderla?  
¿No es más alto y más noble no tenerla,  
Que gozar de su honor para engañarla?

Si tu amistad rehusa mi nobleza  
Y re aleja de ti, á ti me llama  
Con más alto poder naturaleza,

Á cuyo influjo el ánimo se inflama;  
Y debe confesarme tu franqueza  
Que no existe amistad cuando se ama!

GUILLERMO P. RODRÍGUEZ.

## LIBROS Y AUTORES

## El Poder Ejecutivo, por José Espalter

## EL AUTOR

Es una de las figuras más simpáticas y sobresalientes de la juventud ilustrada del país. De aptitudes intelectuales que le han granjeado una sólida reputación en edad que los adoradores de la gloria se ufanan por cimentar las bases de su nombradía, de recomendables condiciones de carácter que le hacen acreedor aun á la estima de los que son sus adversarios en materia política ó religiosa, de vasta preparación jurídica y de conocimientos especiales en la ciencia del Derecho Constitucional, reúne José Espalter á las dotes mencionadas una cualidad, la modestia, que parece ser la nota dominante de su idiosincrasia moral, como era la melancolía el *alter ego* de Alfredo de Musset, el tinte misantrópico el distintivo de la personalidad de Chateaubriand y el altivo porte señorial el peculiar carácter de Lamartine.

Con regocijo recuerdo la ocasión en que por vez primera tuve el gusto de oír á Espalter como orador. Fué en uno de sus mejores días; sin quizá en el más lucido de sus triunfos: saludaba al general Mitre á su arribo á esta ciudad en nombre de la juventud oriental. Su trabajo oratorio consistió en una brillante página literaria. La prosa de aquel discurso tenía la resonancia épica de un cántico guerrero y la *floriture* primorosa de un trozo melódico de Castelar. Entonces escuché rugidos á lo Dantón, aticismo á lo Vergniaud y melopea lamartiniana. Aquello hacía vibrar al unisono las fibras del corazón y las células del cerebro. Imágenes, ideas, forma, acento: todo contribuyó á hacer de la peroración una pieza literaria de indiscutible mérito. Con razón el viejo atleta argentino en las lides de la libertad y del pensamiento, deslumbrado por la elocuencia tribunicia del joven que le daba una bienvenida con entonaciones de cántico triunfal, conmovido, por única respuesta estrechó entre sus brazos la cabeza robusta del orador novel.

Después lo tengo visto en las asambleas políticas, en certámenes literarios y en otros actos públicos, siempre elocuente y aclamado siempre, sellar con nuevos triunfos su iniciación auspiciosa en la vida tribunicia de la República.

Creyente por tradición y por convicciones, pertenece á las filas más avanzadas del liberalismo católico. Casi estoy por afirmar que para sus correligionarios es un secuaz peligroso, con tendencias revolucionarias. Milita entre los partidarios de los tratadistas católicos en Derecho Constitucional, que, como el eminente argentino José Manuel Estrada, predicán la separación de los poderes espiritual y temporal en la misión substantiva del Estado. León XIII encontraría en el joven juriconsulto uruguayo uno de los elementos mejores y más entusiastas para la obra de regeneración institucional de la Iglesia que dirige.

## EL LIBRO

Es al par que una obra de recopilación unos verdaderos paralipómenos. Es una recopilación en cuanto compendia los estudios hechos en el volumen publicado con motivo de optar su autor al grado de doctor en jurisprudencia, y unos verdaderos paralipómenos en cuanto subsana las deficiencias del trabajo primitivo complementándolo con aquellas cuestiones que dicen relación con las facultades ex-

traordinarias del Poder Ejecutivo, con las restricciones al desempeño de su funcionamiento y con el régimen ministerial.

Suplantación del ejército permanente por la milicia ciudadana; descentralización administrativa con poder autónomo de los municipios que recuerden la vida institucional de los Cabildos; disminución de los fines secundarios atribuidos al Estado y que hacen del Ejecutivo un monopolizador de todas las funciones de la vida social en sus múltiples manifestaciones; rechazo del parlamentarismo como sistema de dirección política; unidad del Poder Ejecutivo en su constitución como fuerza dirigente en el cumplimiento de las necesidades nacionales; admisión del sistema de la elección indirecta por colegios constituidos para elegir Presidente como forma transitoria en mérito á circunstancias momentáneas y mientras no se hace factible el ideal de la elección directa, plebiscitaria; peligros que entraña la reelección presidencial; determinación de las facultades del Ejecutivo inherentes á ese Poder, de las que ejerce en concurrencia con los Cuerpos Legislador y Judicial y de las extraordinarias con que puede aquél investirse; prescripción de la responsabilidad presidencial como necesaria restricción al ejercicio de las funciones ejecutivas, y organización del régimen ministerial bajo la forma de ministros políticos, colaboradores eficaces en la misión política y administrativa del Poder que es al Estado lo que la voluntad al organismo: tales son las principales soluciones que da el doctor Espalter á los trascendentales problemas por él planteados y por él resueltos con abundosa cosecha de caudal científico y de acuerdo con la opinión autorizada de los más eminentes tratadistas, con las exigencias locales y con los dictados de la ciencia constitucional.

Campean en el libro las ideas emitidas desde su cátedra por el competente y sesudo profesor del aula de Derecho Constitucional de nuestra Universidad, doctor Jiménez de Aréchaga. La influencia del maestro se nota en todas las páginas trazadas por el discípulo. Y eso es para el que emite este somero juicio una de las mejores recomendaciones de la obra dada á la estampa con propósitos tan plausibles por el doctor Espalter.

## Los Treinta y Tres, por Luis Melián Lafinur

Carlos Sanquircio, el conocido cuanto emprendedor dueño de "El Anticuuario", ha obsequiado á la Redacción de la Revista con la remisión de un ejemplar del folleto que acaba de publicar y del que es autor el doctor Luis Melián Lafinur, publicista de reconocida fama en ambas márgenes del Plata y cuyas lucubraciones históricas tienen el raro privilegio de atraer sobre sí la pública atención.

La índole de esta publicación me veda entrar en consideraciones de carácter político, y por consiguiente exponer mi pensamiento en toda su desnudez y las ideas que me sugiere la lectura del opúsculo; pero con todo, y sin que mi actitud discrepe en lo más mínimo con el programa que sirve á ella de ley orgánica, véome compelido á hacer algunos ligeros comentarios en virtud de la importancia incuestionable que encierra el folleto y de ciertas apreciaciones que conceptúo exageradas, por no darles el calificativo que se merecen: el de erróneas.

Ante todo, y por más que diga lo contrario su autor, el espíritu que ha informado la redacción del folleto, más que de restablecimiento de la verdad histórica á propósito de

la lista exacta y verdadera de los 33, es de propaganda demoleadora respecto de las entidades políticas tradicionales del pueblo uruguayo. Para escribir historia de la época de la independencia no hay para qué sacar á relucir sin causa que lo motive los hechos posteriores de nuestros grandes caudillos, á quienes pinta el doctor Melián poco menos que como ídolos de caverna de nuestro troloditismo histórico. Pues qué! ¿hay necesidad para sentar la exactitud de los acontecimientos ó la identidad de los personajes que actuaron como protagonistas en la cruzada del año 25, de comentar lo que hizo Rivera durante su primera administración ó de lo verificado por Oribe durante el período de las guerras intestinas? ¿Qué se diría del historiador argentino, pongo por caso, que queriendo relatar los hechos de la guerra con el Brasil y preocupándose de la personalidad de Brown durante ese lapso histórico, se valiera de circunloquios y entrara en divagaciones estemporáneas sobre la conducta asumida por el célebre marino durante la ominosa tiranía rosista?

Y no se objete que para el verdadero historiador, para el que penetra la relación causal de los acontecimientos, la existencia de un hombre es una serie de hechos de tal modo eslabonados que no se pueden comprender los primeros sin darse cuenta cabal de los últimos, porque si eso fuera exacto no habría diferencia entre la biografía que traza la vida entera de un individuo, y la monografía que reseña un acto aislado ó la manifestación única de un ser; entre las historias generales que abarcan la vida de la humanidad y las historias especiales que se limitan á la investigación de las humanas parcialidades.

Por otra parte, el trabajo del doctor Melián es un trabajo microcéfalo. Me explicaré mejor: escribir ochenta páginas y limitar el texto á veintitrés, estando las demás destinadas á servir de notas—que podrán ser todo lo ilustrativas que se quiera, pero que á la postre no son más que notas—es procrear un organismo de cabeza muy pequeña, pero asaz coludo.

Finalmente, la flagelación histórica, implacable y despiadada, á que somete el autor de "Los Treinta y Tres" á la memoria de Artigas obedecerá á creencias que respeto, pero que no comparto. Artigas, como la Magdalena de las leyendas bíblicas, habrá pecado mucho; pero para juzgarle con el sereno y amplio criterio histórico, hay que proceder á la manera de Cristo respecto de la meretriz regenerada: hay que perdonarle mucho, porque mucho amó á su tierra.

El doctor Melián, que es todo un erudito, habrá leído muchas veces la consoladora concepción de Víctor Hugo según la cual el ferroz, el sanguinario, el bárbaro sultán Murad halla misericordia en la bondad del eterno justipreciador de las supremas recompensas y de los castigos supremos por sólo haberse compadecido de un cerdo moribundo. Y si esto es así, ¿cómo es posible que la justicia histórica sea más inexorable con el glorioso caudillo oriental,—que si cometió errores también realizó proezas,—que la inexorabilidad infinita para el bandido coronado?

Ante la justicia histórica, como ante la misericordia divina, si es que la hay, abrigo la creencia de que vale más la redención de un pueblo que la conmiseración para con un animal inmundo.

El folleto está perfectamente documentado: se transparenta en él una erudición de buena ley, bebida en las propias fuentes y conse-

guida á costa de pacientes esfuerzos personales, y no de segunda mano, como se estilaba en este país por muchos que gozan fama de eruditos y que no hacen más que explotar piráticamente la veta científica puesta al descubierto por estudios ajenos.

DANIEL MARTÍNEZ VIGIL.

## CRÍTICA

### LA PETITE PAROISSE

Tengo escrito, hace ya tiempo, un largo estudio sobre Alfonso Daudet, estudio que forma parte de una obra extensísima é inédita y que publicaré algún día, cuando ella sea terminada; y si esto de la *literatura* mejora en nuestra patria, donde rechazo la aseveración de Alberto Wolf (crítico literario á ratos y á otros de salón, pero siempre sostenedor invariable de los principios dogmáticos y esclavo de las reglas de los clásicos), que hace del autor de *Numa Roumestan* el primer escritor contemporáneo, entre los vivos por supuesto, pues que yo doy ese puesto al eximio creador de los Rougon-Macquart fundado en razones que no es del caso repetir aquí;—pero, si no ese sitio de preferencia, por lo menos el segundo le es discernido á Daudet en el estudio mencionado, y esto tan sólo es lo que me conviene se sepa por ahora y se tenga en cuenta más adelante por todo aquel que leyere las subsiguientes líneas, que así se ahorrarán torcidas interpretaciones, juicios erróneos, y más que erróneos, injustos y malévolos por lo que á mí se refiere é inútiles y tontos si para con el autor de *Safo*, amén de prefijar el alto grado de merecimiento que tan brillante novelista ha logrado en mi espíritu investigador y un si es no es exigente, sobre todo de un tiempo á esta parte, por las lecturas hechas de las obras de clásicos y románticos y las reflexiones constantes, pacientes, acerca de las escuelas ó tendencias naturalista y psicológica.

Conste, así, desde ahora, que algo del cariño que Edmundo de Amicis siente por Daudet yo lo comparto. El *Poquita Cosa* me ha recordado numerosas páginas de mi infancia;—*Numa Roumestan* ha abierto ante mi el esplendoroso cielo del mediodía de Francia;—*Jack* me ha hecho llorar miserias verdaderamente humanas y sentidas;—*Safo* me ha dado la inmediata sensación de esos terribles lazos de la carne que llegan á torcer todo el curso de una vida;—*Los Reyes en el desierto* me han enseñado que una misma es la estructura arcillosa de los reyes y de los súbditos;—*El Nabab* ha sido la revelación portentosa de todo un mundo agitado, convulsionado por la inflexible rueda de la ciega fortuna;—con *Roberto Helmont* he sentido el corazón de la patria temblar y estremecerse dentro de mi pecho;—con *Fromont jeune et Risler aîné* he visto la humanidad bajo su doble faz de perla falsa y de perla fina;—*L'Immortel* me ha abierto de par en par las puertas del salón de la Academia;—*La bella Nivernessa* me ha prestado impresiones dulcísimas sobre aquel idilio de Víctor y Clara;—he sentido, en fin, el alma del verdadero artista, del escritor de raza y por temperamento, palpitar en los diversos volúmenes de cuentos, recuerdos y bocetos, y he reído de todo corazón, hasta llenarse de lágrimas mis ojos con los tres tomos que encierran la historia del Don Quijote tarasconés.

En todos esos libros he visto al eximio escritor alcanzar la más alta cumbre de la gloria por medio de una sensibilidad que llena de congojas el pecho, ó valiéndose de ese *humour* que campea en Cervantes, Addison y Deigebber. Después, lleno de asombro primero, con honda pena más tarde, siempre con el corazón en un puño, le he visto descender con sus dos dramas de tesis (según se les llama ahora) *L'Obstacle* y *La lucha por la existencia* (una débil continuación de *L'Immortel*):—he entrevisto un desesperanzado esfuerzo en *Rose et Ninette*,—y hoy, cáusame la lectura de la *Petite Paroisse* una pena infinita, un dolor tan amargo como el que me causó, hasta cierto punto, el libro *Lourdes* del glorioso maestro.

¿Decaerá Alfonso Daudet?—y esta duda terrible es la que hoy me tortura sin segundo. ¿Se habrá agotado el simpático novelista cuyas páginas de antaño, sentidas y reales, me han hecho vivir su propia vida, llenando de sombras mi cerebro cuando contaban dolores y sufrimientos y de alegría el corazón si acaso entonaban, en párrafos triunfales, un himno á la vida y á la eterna primavera de los juveniles amores?—No, no puede ser; yo me indigno contra aquella duda; me rebelo contra esta idea. Y á mí mismo me repito que estoy engañado; que una caída no es el agotamiento intelectual de un escritor notable; y conservo la esperanza de verle aún publicar... yo no sé... una novela, un drama humano, no de tesis; tal vez uno de esos libros de *memorias* que tanto horrorizan á Brunetière, el viejo crítico clásico de la *Revue des Deux Mondes*, y que á mí se me antojan obras maestras valiosísimas si el que las escribe se llama Heine, Stendhal, Goncourt ó Daudet; ó tal vez, en fin, aquella historia de que nos habla él mismo en su libro *Recuerdos de un hombre de letras* y que en su cuadernillo verde está apuntado así: "Napoleón, hombre del Mediodía: sintetizar en él toda la raza".

¡Ah! Pero la realidad está aquí ante mis ojos, con la forma de un elegante volumen de la casa Lemerre: aquí está *La Petite Paroisse*, que señala una caída, un retroceso del querido maestro. Bajo ese título se amontonan y aprietan las pruebas irrecusables de un agotamiento intelectual. Escuchad el argumento, que expondré con toda la concisión precisa para no falsear la idea de Alfonso Daudet.

Ricardo Fénigan, hijo de una austera dama que le idolatra tanto como es avara de sus bienes del Oise, se enamora de Lidia, alumna de un orfanato vecino, cuyos padres no son conocidos, pero á los cuales se da un alta alcurnia; y este amor, que encuentra serias resistencias por parte de Mme. Fénigan, triunfa al cabo, llevando al altar á la enamorada pareja. Lidia, la linda y sosegada joven que Ricardo conociera un día de asueto del orfanato, resulta muy luego una mujer veleidosa, de carácter alegre é inconstante, ajena en un todo á sus deberes y preocupada hacia su marido. Lo que sigue es fácil de adivinarse. Un jovencito calavera, el príncipe Charlexis, hace la corte á Lidia, y aunque el padre de aquél, que también pretende á la joven, encierra á su hijo en un colegio, éste consigue al fin escapar con su amante. Mme. Fénigan triunfa, pues, en sus vaticinios, y, realizado el mal, trata de retener al hijo adorado. ¡Vana empresa! Ricardo, de temperamento pasional, enamorado ciegamente de su infiel esposa—por lo cual los celos le muerden más rudamente el corazón—sólo desea perseguirla y vengarse de los prófu-

gos. En vano un tal Mériveret—que ha hecho edificar una capilla, *La Petite Paroisse*, en memoria de su esposa, á quien perdonó una gravísima ofensa inferida á su honor—trata de persuadirlo, con rara manía, que una oración hecha en su capilla, con fervor, cura al más celoso y engañado marido: Ricardo sólo piensa en matar á Charlexis. Pero Mme. Fénigan, que parecía más terca y vengativa que su hijo, es la primera en ceder, y va en busca de la adúltera que ha pretendido suicidarse: cúrala y le da alojamiento en su casa. Ricardo idolatra aun á su mujer, pero no quiere perdonarla, y así las cosas, márchase con Mériveret á Argelia. Cuando regresa se encuentra con que la autoridad acaba de descubrir el cadáver del seductor de su mujer. Charlexis había sido muerto por un guardabosque, en razón de mantener relaciones amorosas con la nuera. Se acusa á Ricardo del crimen, y éste, creyendo que el autor de él es su propia mujer, calla. Pero no hay que asustarse: Ricardo se salva, pues el guarda bosque confiesa el crimen, y vuelve á reunirse con Lidia, previa una gran misa en la *Petite Paroisse*.

Cierto, muy cierto, que hay en el libro páginas notables, bocetos exactos y llenos de vida, episodios conmovedores, descripciones felicísimas y rasgos tan típicos y ejecutados con tal maestría que no podemos menos que exclamar: "¡este es Daudet!"—pero venga acá el crítico más imparcial y diga: ¿en toda la obra, en su conjunto, en ese argumento sentimental y falso, en esas escenas forzadas y efectistas, no vive el *alma mater* de los libros de Jorge Ohnet? No nos escandalicemos; no me tachéis de usar mala fe: ya he dicho cuánto estimo á Daudet. A éste le juzgo como una celebridad, un verdadero artista; en cambio, Ohnet es para mí un alfarero del arte, ni más ni menos. Examinemos, pues, con calma la última novela del autor de *Safo*.

¿Quién es Ricardo Fénigan? Observad su temperamento, la educación que ha recibido, el medio en que vive, sus ideas, su modo de conducirse, y veréis que él es, punto más punto menos, un Derblay. Claro que el personaje de Ohnet es más ideal, y por lo tanto más falso, que el de Daudet; pero uno y otro se conducen en la vida del mismo modo. Ricardo, como *Le Maître de Forges*, está enamorado perdido de su mujer; y, á pesar de su carácter tímido hasta el exceso, no quiere reunirse con ella cuando su madre la vuelve al hogar después de la intentona de suicidio. Hagamos notar de pasada que es ilógico y puramente convencional esto de que Mme. Fénigan,—que odia á Lidia y ama locamente á su hijo,—mujer terca y de firme voluntad, ceda á las tontas razones de Mériveret y acuda en busca de la infiel. El personaje en este pasaje vese falseado en su carácter y la escena parece arrancada de otra novela de Ohnet, *Lise Fleuron*. Pero donde Ricardo alcanza todo el parecido con Felipe es al final de la obra. Perdona á Lidia porque sí, porque el autor tiene que concluir su novela del modo más plácido y sentimental que sea posible,—que es lo que hizo Ohnet con *Le maître de forges*. Pero aun hay más en ese Fénigan de *La Petite Paroisse*. No es uno de los personajes que acostumbra crear el inmortal novelista; es, simplemente, uno de esos títeres que ofician de protagonistas en las novelas del autor de *Sergio Panine*. Decid, ¿qué os recuerda ese viaje á Argelia, de Ricardo? ¿No veis al protagonista de *L'âme de Pierre* curándose de su pena amorosa bajo el sol de Córcega? ¿No vuelve de allá (de Argelia ó

Córcega, lo mismo da) plenamente feliz para entrar de nuevo á su hogar, ahora tranquilo y dichoso?

Observad, ahora, á Lidia, la esposa infiel, de carácter versátil, falaz, alegre, cuasi ambiciosa: es ni más ni menos la protagonista de *Dette de haine*. Hasta en el nombre coinciden las heroínas de Daudet y de Ohnet. Las dos Lidias burlan al esposo y le engañan miserablemente; y si la del último lo hace por venganza, la del primero vuelve al hogar doméstico por una cadena de actos románticos que hacen sonreír. Todavía si Daudet nos hubiera hecho una Clemencia (*Lise Fleuron, L'âme de Pierre*), la falta se hubiera explicado; pero su Lidia es un tipo falso, convencional, con muchos ribetes de ideal: casi, casi la Musidora de Teófilo Gautier.

En cuanto á Mériver es un pobre maniático, un infeliz en toda la extensión de la palabra, que consigue salvarse del naufragio. Ese sí es un sér de carne y hueso, en cuya creación Daudet se revela artista. Charlexis y el padre de éste, con ser tipos secundarios en la novela, viven también con vida propia y se destacan, reales y vivos, sobre Ricardo y Lidia. Esos tres personajes piensan y obran como sus congéneres deben obrar y pensar en el escenario del mundo. Han sido rápidamente bosquejados, pero llevan en sí la fórmula del *documento humano*, el sello de lo real. No necesitan más para imponerse al lector. En cambio, el autor ha agotado todos los recursos para infundir aliento á los personajes principales de su obra: no resultan.

En cuanto á la trama es débil, pobrísima, completamente deshilvanada. Dijérase que Daudet ha hecho su última novela cosiendo retazos y pegando unos trozos con otros. Como en una tela de bajo precio, se ven todos los hilos, y la realidad no se percibe más que por transparencia. Hay escenas calculadas, traídas por los cabellos, forzadas, para lograr un final. ¿Por qué se va Ricardo á Argelia? Para poder curarse de su orgullo y reunirse con su mujer. ¿Por qué Lidia intenta suicidarse? Para que Mme. Fénigan la recoja bajo el techo que abandonó la adúltera. ¿Por qué muere Charlexis de muerte violenta? Para acusar al marido engañado y hacer estremecerse de angustia el corazón de los lectores. ¿Por qué el guardabosque confiesa su crimen? Para que Ricardo y Lidia se salven y vuelvan á la vida conyugal—¡ella, la desamorada! y ¡él, el vengador implacable!—que así los lectores harán plácidamente su digestión. Y todo por el estilo: no hay lógica, no hay verdad, no hay ilación, no hay caracteres sostenidos, no hay nada sino un continuo falseamiento de la realidad, un argumento ojeroso de puro romántico y un fárrago inmenso de convencionalismo, escenas de relumbrón y personajes que parecen desertores del teatro de Jorge Ohnet. Allí está sustituido el prosaísmo y monotonía de la vida por cuadros palpitantes ó enternecedores arrancados de la vieja galería de novelones ingleses y españoles. El lector no ha tenido tiempo de rehacerse de un susto ó de secar sus lágrimas, cuando nuevos sustos y más gruesotas lágrimas le acometen. Ya estoy viendo á las grisetitas de París leer ansiosamente *La Petite Paroisse*; prestársela una á la otra á lo largo de la mesa del taller; secarse las lágrimas con la misma mano con que acarician al amante y van á comprar diez céntimos de flan, y diciéndose con plena convicción: “¡Qué hermoso libro! ¿Has llegado á la parte en que Mériver se lleva á Ricardo para la Argelia?”—“No; *estoy donde* la ma-

dre va á recoger á Lidia...”—“¡Oh, qué pasaje más triste!”—“¿Y qué me dices de cuando Ricardo ve que su mujer ha huido?”—“Pobrecillo!”—Y la que esto dice, la noche antes ha engañado á su amante y probablemente piensa en volverlo á engañar: he aquí la mejor crítica del libro de Daudet.

¿Cómo ha podido dar esta caída el feliz escritor? Siempre la misma duda acude á nuestra mente: está agotado. Y si acaso la rechazamos indignados, con verdadera ira, otra pregunta más triste se nos presenta sombría y fatídica: Alfonso Daudet ha abusado de la morfina.... Una enfermedad cerebral empaña los prístinos resplandores de su genio....

¡No lo quiera el cielo! Esperemos aún, y en tanto que el genial creador del *Nabab* reúne todas sus fuerzas para un nuevo libro, hagamos votos con Edmundo de Amicis para que “pueda comenzar otra nueva serie de novelas cuando su hermosa cabeza, encanecida por la edad y el trabajo, le forme una corona de plata alrededor de su corona de laurel!”

VÍCTOR PÉREZ PETIT.

## Desengaño

Dudando, Carmen, hasta ha poco he estado  
Si mirar como burla ó indulgencia  
Eso de ponderarme en tu presencia  
La vieja amiga de que me has hablado.

¿Qué puede en mí de bueno haber hallado?  
Me preguntaba yo con impaciencia.  
¿Si será mi simpática apariencia,  
Ó mi rostro tal vez, lo que ha alabado?...

Hoy, debo confesarlo ingenuamente,  
La fiebre me domina; mejor fuera  
No haber oído semejantes cosas.

Pues he sabido de muy buena fuente  
Que esa vieja falaz que me pondera  
Tiene unas cataratas espantosas!

CARLOS MARTÍNEZ VIGIL.

## FANTASÍA NOCTURNA

Para un espíritu soñador y apasionado, ningún espectáculo ofrece tantos encantos como el presentado por las primeras horas de una noche serena. Reanúdanse entonces entre el firmamento y el suelo las misteriosas comunicaciones interrumpidas por la presencia del sol; los rayos de las estrellas descienden con cautela á acariciar el seno de las flores dormidas; cruzan los espacios estrellas fugaces, juramentos ardientes ó besos de fuego; sobre las playas los mares trazan con espumas enigmáticos signos que sólo descifra la luna, la luna que provoca esas palpitaciones que se llaman mareas, y la naturaleza toda festeja tales coloquios entonando mil notas que vibran en el aire sin saberse dónde brotan y que semejan ecos perdidos de remota serenata. Es la hora de las leyendas: la hora en que las ninfas surgen de las aguas de los ríos y vagan silenciosas por las riberas desabrochando flores y volcando en el ambiente los guardados perfumes; la hora en que hadas de ligeras túnicas blancas con antorchas encendidas se deslizan por las cuchillas esparciendo luz, luz y perfumes prodigados para solaz de los amantes.

Porque ésta es también la hora del amor. El gaúcho en el rancho mezcla con notas de guitarra las notas de sentidas décimas para regalo del oído de su prenda; en las casas de la estancia bailan el pericón las mozas del pago con los paisanos que acudieron á la *hierra*; separados por la verja del jardín, puestas las miradas del uno en los ojos del otro, á resguardo de la claridad de la luna, entre discreta sombra, dos seres levantan afligridos alcázares para hogar de la felicidad, ó en el aristocrático salón busca apartado sofá la pareja que en la mutua contemplación y no en la danza encuentra placer, y unión tan sólo en el aislamiento.

Es la hora de los ensueños. Así soñaba un amante que, pensando en su dueña ausente, vagaba de noche por las inmediaciones del Miguelete: “conozco que en estos momentos ella me ha recordado, y que recordándome ha dirigido una mirada al punto de cita que en el cielo tenemos; conozco, porque están más tibio el ambiente y la noche más clara. Pasará por su jardín entre las alamedas de paraísos que hemos contemplado en flor; acaso se haya detenido junto al mirto: allí hemos estado los dos. Pensará en mí, y quizás suspire. Si el viento mueve las hojas de las plantas, se tornará presto y se pondrá alegre creyendo que yo me acerco, y no viéndome llegar escuchará atenta el rumor de la noche, imaginando que voy á llamarla desde lejos. El desengaño, el convencimiento de su soledad la hará volver en sí y buscarme en sí, en la imagen que flota sobre el cielo de su alma, como rezagada y solitaria nube en el cielo de una noche serena, como al amanecer flota blanco vapor sobre la superficie del Uruguay; intentará, entonces, acariciarla con fruición, y al sentirse nuevamente burlada, con aquella infinita dulzura que su palabra tiene, arrullará: “te veo, amigo mío; pero, ¿dónde estás, que no te palpo?”

“Ay! continuaba diciendo el enamorado soñador; cuántas veces yo también me he vuelto creyendo reconocer el susurro de sus pasos, y sólo he encontrado alguna hoja seca que rodaba! ¡cuántas veces he escuchado con atención creyendo percibir su acento, y sólo he oído el rumor del viento en el follaje!”

Es la hora de la poesía. Situaos en cualquier paraje desde donde podáis contemplar la bahía en calma reflejando las estrellas, la rielada estela de la luna, á su claridad alguna vela lacia, el giratorio faro del Cerro y el aspecto de la ciudad en reposo y que interinando su extremo en la sombra no permite fijar dónde terminan las luces de tierra y dónde comienzan las luces de los barcos; retiraos del Prado por cualquiera de sus salidas, después de haber puesto el cañonazo del Cerro punto final á las labores del día, y decidme si es posible negar fe al aforismo que declara que todo mortal es capaz de experimentar sensaciones poéticas.

BERNARDO C. FERRÉS.

## CHARAMUSCAS

Si Dios pudiera descender del cielo  
y, sólo en el espacio de un segundo,  
observara qué hacemos y qué somos...  
renegaría de haber hecho el mundo!

Cuando veo llorar á esos farsantes  
adulones de un muerto, río y gozo.  
¡Cuando un loco, mirándome, desata  
en estridente carcajada, lloro!

## una niña al cumplir 15 años

Feliz como la tierna mariposa  
que presta con sus mágicos colores  
belleza á los jardines, y gozosa  
vuela buscando el jugo de las flores;

tan pura como un ángel; más hermosa  
que la Venus de míticos primores;  
buena como el Dios mismo; cariñosa  
como Cupido regalando amores:

así te encuentras hoy, querida mía,  
en medio de los tuyos, festejada,  
al contemplar, radiante de alegría,

desde la cumbre de tu edad pasada,  
quince heraldos que anuncian á porfía  
el prólogo feliz de tu jornada.

ALFREDO VARZI.

## LA CRÍTICA DE "CLARÍN"

El estudio de una personalidad que á la representación más avanzada del sentido moderno en ideas críticas, á la amplitud de su cultura intelectual y la complejidad de un espíritu donde se reflejan todas las íntimas torturas y todas las indefinibles nostalgias ideales que conmueven el alma de este ocaso de siglo, concilie la fuerza imperativa de la afirmación, "la fe retórica" y el atlético brío que son propios de los luchadoras de épocas literarias caracterizadas por la sólida unidad del criterio y la entereza dogmática de las convicciones: de un Johnson ó un La Harpe, es objeto interesante de suyo y que se presta á la consideración de las más debatidas y oportunas cuestiones relacionadas con los actuales rumbos de la crítica y el verdadero objeto de su actividad.

Si hubiéramos de determinar la nota que en las campañas del escritor de que hablamos vibra con particular energía é insistencia, y el carácter esencial de su crítica, los encontraríamos acaso en la porfiada reivindicación de la legitimidad y la eficacia negadas al verdadero *juicio* literario por el escepticismo estético hoy en boga, y en el acuerdo de sus procedimientos con tal afirmación.

Se controvierte en nuestros días la posibilidad de una crítica literaria que corresponda rigurosamente á la significación de los términos con que se la nombra, y ella se mantiene fluctuante entre estos dos puntos de atracción que en diverso sentido la apartan de su tradicional objeto, y por igual la desnaturalizan ó anulan:—ó el criterio que se limita á investigar y precisar las relaciones de la actividad literaria con elementos ajenos á la consideración de sus resultados artísticos y desdeña el tecnicismo propio de estos resultados, ó bien el individualismo doctrinal, la irresponsable genialidad del que comenta sustituida á los preceptos racionales como base del juicio, y el libre campar de la impresión.

El interés por lo esencialmente literario y la afirmación estética que Leopoldo Alas opone á aquellas falsas orientaciones de la crítica actual, pueden particularmente estudiarse en ciertas páginas de "Ensayos y Revistas" dedicadas á comentar apreciaciones de Cesáreo sobre la lírica contemporánea española y en el exordio de la última de sus obras de crítica publicadas.

Afirma, pues, sin negar á las espontaneidades de la impresión y al sentimiento individual

como inspiraciones del género á que nos referimos, lo que hay en ellos de legítimo y oportuno, —siendo precisamente Leopoldo Alas ardiente defensor de la realidad del elemento personal é intuitivo, irremplazable por la fiel aplicación de las fórmulas, que es factor capital en el gusto del crítico verdadero como en la aptitud productiva del artista, y habiéndolo reivindicado constantemente en este último respecto contra la negación absoluta de las adivinaciones ó "inconciencias" de la inspiración que creyeron ver intérpretes nimios de la letra en ciertas afirmaciones preceptivas de Zola;—sin desconocer tampoco la licitud de aquellas formas de la crítica que extienden sus horizontes fuera de lo que artísticamente es necesario y que hacen de ella ya una investigación científica del ambiente, ya un estudio de relaciones sociales y políticas, ya materia de observación moral ó experimento psicológico,—la significación insustituible y esencial de la crítica literaria como *juicio de arte*, como referencia de la obra á ciertos principios que el crítico tiene por verdad y en cuyo nombre aprueba ó condena, siempre en atención al fin directo de la actividad literaria que es la realización de la belleza.

No tiende este criterio á una reacción que sería absurda; no significa volver á la consideración de la obra bella como objeto aislado, al juicio para el que ni el valor relativo de las reglas, ni la personalidad del escritor, ni el imperio de las influencias naturales y sociales, eran factores que modificasen la invariable aplicación del precepto; pero significa reivindicar contra la intromisión de elementos extraños al arte puro y libre en la censura estética y contra las variaciones subjetivas de la apreciación, la soberana independencia de lo bello, por una parte, el valor real y objetivo de la crítica y la legitimidad de ciertas leyes, por la otra.

Crítica directamente literaria en cuanto al objeto esencial á que se aplique; impersonal y afirmativa por partir de cierta base teórica de criterio y no de la veleidad de la impresión: tal se propone ser, y es en el hecho, la crítica del autor de "Pipá".—Por lema de su escudo ha adoptado ciertas palabras de Gustavo Flaubert que pueden ser consideradas, por su elocuencia y su origen, como suprema fórmula de las protestas arrancadas al amor desinteresado del arte y al sentido poético por las modernas tendencias que conspiran á quitar á la crítica literaria su fin directo y su verdadera sustantividad; palabras en que está implícitamente contenida la expresión de la crítica esencial, típica, eterna.

A la sustitución del estudio de la obra por el del escritor, en que Sainte-Beuve se complacía; al análisis fecundo pero insuficiente del medio en que se detiene el procedimiento de Taine, antepone el autor de "Salambó" la consideración "de la obra en sí", "por su composición y su estilo", como cosa de arte; y es este punto de vista, sancionado en las avanzadas del pensamiento contemporáneo por la autoridad de Guyau, que invoca las palabras mismas de Flaubert, el que debe definitivamente rehabilitarse en concepto de nuestro crítico.

Pero la afirmación de la natural supremacía del juicio de lo bello sobre el de aspectos y relaciones extraños á la verdadera apreciación literaria, que él manifiesta con la insistencia de una convicción ardorosa y en la que se formula el espíritu predominante en su propia crítica, atenta siempre á traducir, ante todo, la emoción estética y el juicio correspondiente á esa emoción, no ha sido obstáculo para que ella ejerza eficazmente su actividad en

otras formas y sentidos cuya relativa legitimidad reconoce, ni para que pague su tributo á aquellos géneros en que la tendencia de la época hace del crítico literario, apartándole de su tradicional función de juez, ya un historiador, ya un poeta, ya un psicólogo.

Crítica *subjetiva*, de impresión personal, que participa de la intimidad de la confidencia y el sentimiento del lirismo, es la que imprime su nota al estudio que de la personalidad artística de Rafael Calvo hace Clarín en uno de los más interesantes "Folletos", evocando antiguas emociones de espectador, y á la semblanza de Camus, de "Ensayos y revistas", donde las reminiscencias de la vida del aula sirven de fondo á la fisonomía intelectual que se diseña, subordinándose, en uno y otro ejemplo, á la confesión sentimental el comentarista crítico, que semeja en ellos una glosa puesta en las páginas de la propia historia individual.

Crítica esclarecedora de las profundidades de la idea y el sentimiento del artista, de determinación del más íntimo espíritu de la obra y concreción de sus más vagos effluvios ideales, hay en el precioso estudio de "Baudelaire", donde también se admira la descripción de los procedimientos técnicos del poeta; en el que caracteriza acabadamente la personalidad del autor de "Mensonges",—á propósito de esta obra,—como observador del gran mundo, y en el comentario de "Le Prêtre de Nemi" de Renán avalorado por sagaces consideraciones sobre el alcance de la idea pesimista del libro y sobre la trascendencia del sistema de exposición dialogada que amó el autor de "Calbán", en la relación del pensamiento y la forma.

El elemento biográfico en sus conexiones con el carácter y la obra del artista, el estudio del desenvolvimiento de su producción y de los lazos que la vinculan á la realidad de su existencia y las intimidades de su alma, están tratados de admirable manera en la semblanza de Galdós escrita para la "Galería de celebridades españolas" y en ciertas observaciones del examen de "Treinta años de París" y el de las "Cartas de Julio de Goncourt".—Y á propósito de la elocuente exhortación de tolerancia positiva y confraternidad espiritual contenida en el estudio de "La Unidad Católica" de Ordóñez ("Ensayos y revistas") sería oportuno hablar de la crítica expansiva, *emocional*, inspirada, puesta frente á la obra que la sugiere "como una plaza sonora", que significa á su manera una producción, que es como el *épodo* que responde desde el fondo del alma á la ajena inspiración que la hiera, y se manifiesta añadiendo nuevas ideas, nuevas emociones, á las que de ella ha recibido, agrupando, según la imagen de Guyau, notas armónicas en torno de la nota fundamental que se desprende de la obra juzgada.

(Concluirá.)

José E. RODÓ.

## LA PATRIA

Los versos que siguen son fragmentos de una composición recitada en la fiesta literaria llevada á efecto en la Florida el día 25 de agosto del año próximo pasado, con motivo de la ley que declaró ciudad á aquella histórica villa.

El autor de la poesía es un joven oficial del Ejército que cursa 2.º año de derecho, y pertenece á ese lucido núcleo de soldados que quieren ostentar juntos con las doradas charreteras un título universitario.

Vicente Magallanes demuestra con su canto que bien puede la mano que empuña la espada tañer la lira épica, en cuyos sonos parece como que vibrara la nota augusta del civismo.

## III.

Permítame, ¡oh mi patria idolatrada!  
ya que he pulsado mi modesta lira,  
que dedique un recuerdo entre mis cantos  
á esta hermosa Florida.

¡Oh mi pueblo natal, mil veces grande!  
Cuando tu luz radiosa me ilumina  
¡con cuánta fuerza vibra dentro el pecho  
mi patriótica fibra!

Quando recuerdo que orgulloso guardas,  
junto al raudal de rumorosas linfas,  
célebre piedra puesta por titanes  
en su plácida orilla,

sobre la cual valientes uruguayos,  
en un bendito y memorable día,  
dejaron cual solemne juramento  
bella fórmula escrita,

tal es el goce que en el alma siento  
que olvido los pesares de mi vida:  
así apaga la luz de las estrellas  
la radiante del día.

## IV.

He querido cantarte, patria mía,  
y es justo lo intentara:  
ya que escuchaste mis primeros gritos  
y recogiste mi primer palabra,

bien puedes recoger estas estrofas,  
estos gritos del alma,  
como escuchó mi madre en otro tiempo  
los primeros arrullos de mi infancia.

Deposito á tus plantas estas flores  
silvestres, deshojadas:  
son las mejores que brindarte puedo,  
¡oh mi patria inmortal, reina del Plata!

Si tienes hijos, por desgracia, ingratos  
que te hieren sin lástima,  
que no tienen cariño á tu grandeza,  
y enlodan tu bandera inmaculada,

sabe que viven entre tanto ansiosos,  
derramando sus lágrimas,  
otros que sienten en su pecho ardiendo  
del patriotismo la fulgente llama;

otros que tienen viva la conciencia  
y una gran esperanza  
de contemplarte poderosa y rica,  
y por múltiples lauros coronada.

VICENTE MAGALLANES.

## CÉSAR CANTÚ

(Continuación)

Por lo que concierne á eso que algunos críticos italianos dieron en llamar *la mala costumbre* de Cantú, de extractar de su historia mayor libros menores abultándolos con "rellenos", reputamos exagerada, cuando no injusta, esa acusación; nosotros vemos en ese *mal vezzo*, más que una culpa, el uso de un derecho natural en un autor de volver á tratar un tema particular con mayor acopio de datos de lo que puede hacerlo en una historia ge-

neral, ó bien de juntar lo que sobre un país ó su literatura diseminó en varios puntos de esa obra. Y Cantú justificó, por lo demás, siempre el uso de ese derecho con las añadiduras importantísimas hechas en esos trabajos parciales, que hacen de éstos monografías preciosas. Así, por ejemplo, los de los *Ejemplos y juicios acerca de la literatura italiana* y aquel acerca de *La literatura de las naciones*, ¿no son acaso dos bellísimas antologías literarias de trozos escogidos, joyas engarzadas en un cuadro sintético trazado de mano maestra? Y el libro de los *Caracteres históricos* que nos da la flor de la obra capital de Cantú, ¿no nos obliga á reconocer la novedad, agudeza, originalidad é independencia de su manera de juzgar á los personajes célebres? ¿No prueban esos "refritos" cuán injusto es no ver en Cantú más que un compilador? (1)

Pero el que quiera ver cómo Cantú no ha rehuído las investigaciones personales y ha sabido hacerlas con profundidad y adivinaciones acertadas y felices, lea sus biografías de *Italianos ilustres*, el *Vistazo de un lombardo por los archivos venecianos* y esa admirable monografía sobre *El abate Parini y la Lombardia en el siglo pasado* (Milán, Gnocchi, 1854), de la cual Josué Carducci decía recientemente (en su Historia de "El Día" de José Parini) que desde cuarenta años hasta nuestros días la crítica italiana no había producido sobre el gran poeta lombardo nada mejor que este libro de Cantú.

Pero donde, á nuestro humilde parecer, resplandece en toda su plenitud la erudición portentosa de Cantú, en materia de historia italiana, es en las notas puestas por él á las historias particulares de las ciudades que componen la *Gran Ilustración de Lombardia y Venecia*, que él dirigía (Milán, Corona y Caimi, 1858-1862, 5 gruesos volúmenes): aquellas historias municipales eran compiladas por escritores que habían gastado la mayor parte de su vida en requerir las memorias de sus ciudades natales. Pues bien, Cantú, en sus abundantes notas, refiere algunas particularidades por ellos ignoradas ú olvidadas y no raras veces les enmienda, muy cortésmente, la plana, mostrándose así no menos versado que ellos en la materia en que eran reputados especialistas.

Mientras tanto á la guerra de Italia de 1848-49 había seguido la de Oriente, en la cual hizose tanto honor el pequeño pero valeroso Piamonte, cuyo representante osó reivindicar los derechos de Italia en el Congreso de París (1856). El Austria, para calmar la efervescencia producida por las nobles protestas del Conde de Cavour, hizo una tentativa engañosa de seudo liberalismo, y envió para gobernar á la Lombardia, con apariencias liberales y autonómicas, al Archiduque Maximiliano de Austria, hermano del Emperador Francisco José. Trató ese ilustrado príncipe de cautivar la adhesión de los hombres más célebres de Lombardia; pero pocos fueron los que se dejaron seducir. Pesó á todos los buenos ver entre los seducidos á César Cantú y José Rovani (crítico agudísimo y novelista de mucho ingenio, quien recomendó su fama literaria á una colección de artículos, *Las tres artes*, y á una novela histórico-social, *Cien años*). Dejáronse lisonjear, apresurémonos é decirlo, no por la sed de honores

(1) Es bueno justificar en este punto á Cantú, pues es esta una de las acusaciones más antiguas y repetidas contra él. Yo mismo me hice eco de ellas en las notas á mi discurso inaugural de la cátedra de Historia Universal en Montevideo (1866), y me hago un placer en rectificarme aquí. (L. D. D.)

ó de lucro, sino por la afabilidad y cultura de Maximiliano, en cuya sinceridad creían, y en esto quizás no se equivocaban. Pero la actitud reservada de la población lombarda indujo al gobierno austriaco á hacer volver el Archiduque á Viena, y poco después estalló la guerra de 1859.—Cantú conservó, empero, siempre un grato recuerdo de Maximiliano, y, conmovido por la catástrofe de Querétaro, dictó una cariñosa biografía del iluso y desdichado monarca.

## III.

Constituido el reino de Italia, los electores del Colegio de Caprino (en la provincia de Bérgamo, Lombardia—adonde Cantú poseía una modesta quintita, que era su sitio de solaz, y adonde reposaba todos los veranos un par de meses de su improba labor), enviáronle diputado al Parlamento. Fué allí, juntamente con D' Ondes Reggio, defensor de la Iglesia en nombre de la libertad, y es célebre su discurso contra la supresión de las corporaciones religiosas, obra maestra de oratoria política. Pero Cantú no era orador; su voz apagada hacia difícil, por no decir penoso, el oírle, y sus discursos, admirables por su vigor y su concisión, gustaban mucho más leídos que escuchados. El mismo se convenció de ello, y no se presentó más como candidato para las legislaturas siguientes.

Sin embargo, su corto período de vida parlamentaria dejó huella tal en el campo adversario, que, desde Ricasoli hasta Crispi, todos los ministros que se sucedieron en la presidencia de los gabinetes del reino de Italia vieron en Cantú el enemigo más encarnizado y temible de las instituciones y de la dinastía, y le cerraron para siempre la entrada en el Senado, no tan sólo con censurable ojeriza, sino también, como ya lo dijo el esclarecido profesor conde Angel De Gubernatis, con contradicción ridícula, siendo Cantú, además de caballero de la real orden de Saboya, miembro del consejo directivo de dicha orden.

Vuelto á Milán, en su querido aposento de la calle Morigi, volvió nuestro biografiado á consagrarse á su asidua labor literaria, puesto que su tan alabada *Historia Universal* no lo había, contra la opinión general, enriquecido; y al que estas líneas escribe, quien siguiendo al antes alabado De Gubernatis, había dicho (en la *Revista del Plata*, de Montevideo) que aquella celebrada obra había proporcionado á su autor la espectral suma de trescientos mil francos, Cantú escribió; "Me han hecho reír De Gubernatis y V. diciendo que mi *Historia Universal* me produjo trescientos mil francos. Recibi por ella cien mil francos y los dí á un cuñado mío para una especulación que fracasó, por lo cual á los sesenta años, es decir, cuando todos los hombres descansan, yo me vi obligado á solicitar un empleo." Y se le confió la dirección del Archivo de Estado de Milán, cargo que desempeñó con una actividad ejemplar. Reordenó el archivo, y para explotar los tesoros que contiene fomentó la creación de la *Sociedad histórica lombarda*, de la cual fué Presidente honorario en vida.

Entretanto, su pluma continuaba siendo incansable: dirigió una buena *Colección de memorias é historias contemporáneas* (de la cual hizose, en Madrid, una edición española), escribió la *Cronihistoria de la independencia de Italia desde 1814 á 1861*,—*Los herejes en Italia*,—varias monografías entre las cuales son muy notables aquellas sobre *Beccaria* y *el Derecho penal* y sobre *Alejandro Manzoni*, y algunas obras de moral educativa (*Buen sen-*

tido y buen corazón;—La cartera de un obreiro;—Atención!), notables por su estilo fácil y la rectitud de intenciones;—recogió en dos volúmenes, bajo el título de *Historias menores*, algunas historias municipales y nos escribía que tenía pronta para publicarla una *Miscelánea histórica* (inédita aún), en la que recogió los mejores artículos de argumento histórico que había ido desparramando, y siguió haciéndolo hasta los últimos meses de su vida, en un farrago de revistas y diarios. Compiló también para la colección de Hoepli un *Manual de historia de Italia*, y para la de Agnelli uno de *Historia Universal* (cuya traducción al español fué editada por la casa Garnier hermanos, de París). Gastó sus últimos años en una diligente revisión de sus dos grandes obras históricas, con sus apéndices correspondientes, que la casa *Unión tipográfica editora* de Turin reimprimió con una nitidez y elegancia tipográficas verdaderamente recomendables.

En el invierno de 1893 y 94, volviendo á pie, como acostumbra hacerlo, desde el Archivo á su casa, tropezó tan malamente que se dislocó un hombro. Fué un golpe fatal, del que no pudo más reponerse; levantábase con fatiga de la cama, que hizo trasladar á su biblioteca, á fin de morir entre sus libros queridos. No cesó de pensar y de dictar hasta los últimos días de su vida, que hemos resumido aquí con la mayor brevedad. Fáltanos sólo, para completar estos apuntes, decir dos palabras acerca del hombre, y resumir en pocas el juicio de los contemporáneos acerca del escritor.—Es lo que vamos á hacer en el párrafo siguiente.

## IV.

César Cantú fué de estatura mediana y delgado de cuerpo, de mirada centellante y escudriñadora; en sus pálidos labios asomaba á menudo cierta risita irónica que intimidaba á los que le trataban por primera vez, pero que volviase en sonrisa cordial así que la comunicación se hacía más frecuente. Su frente espaciosa revelaba la elevación de su talento. Tuvo larga y espesa cabellera. Era modesto, pero limpio, en su traje, y metódico en sus hábitos; vivió casi medio siglo en un aposento de una casa en la apartada calle de Morigi, en Milán, amueblado sin lujo y lleno de libros, grabados y recuerdos personales. Se equivocaría quien atribuyese á avaricia esa carencia de lujo. Cantú fué generoso de lo suyo á sus deudos, y hospitalario para con sus amigos, á los que acostumbraba reunir en las tardes de los jueves y domingos en su casa para conversar amistosamente y realizar lecturas amenas, seguidas por lo común de una buena comida familiar.

Acusáronle sus enemigos—muy numerosos y más implacables cuanto más gratuitos eran—de ser orgulloso, sediento de honores y de alabanzas, rencoroso y mordaz.

Cierto es que tenía mucha estimación de sí mismo y se complacía en las distinciones y elogios que se le tributaban espontáneamente. Pero no mendigaba ni alabanzas ni elogios, y jamás sacrificó sus opiniones por ellos.

De las distinciones obtenidas ninguna le agradó tanto como la del medallón que, mediante una suscripción internacional, fué colocada en el descanso de la escalinata del palacio del Senado de Milán (asiento del Archivo de Estado) con la inscripción: A CESAR CANTÚ VIVENTE (1883), y la inscripción que en aquella misma época, Brivio, el lugar de su nacimiento, hizo poner en la fachada de

la casa adonde él vió la luz primera el día 8 de diciembre de 1805. (1)

Cierto es también que, aun siendo un cristiano devoto, no siguió el ejemplo evangélico de presentar la mejilla izquierda al que le hubiese abofeteado la derecha, y no se quedó atrás de nadie en la réplica. Pero hay que considerar también que quizás ningún escritor ha sido blanco de ataques tan violentos como Cantú;—la envidia no podía perdonarle haber alcanzado, siendo joven aún, reputación tan grande; no eran tan sólo escritorzuelos, sino también escritores de nota (Bianchi-Giovini, Tenca, Rovani y otros), los que fueron rigurosos, inexorables para con él. El primero de los tres citados emprendió contra su *Historia Universal* una crítica que amenazaba ser tan larga como la obra despedazada (1843); cuéntase que Juan Bautista Niccolini, el patriótico cantor de *Arnaldo de Brescia* y enemigo irreconciliable de los *neo-güelfos*, cubrió de notas satíricas su ejemplar de la *Historia Universal*.

(Conclu'rá).

L. D. DESTEFFANIS.

(1) Esta fecha parece ser la más exacta, y es la que siguen hoy en día casi todos los biógrafos de Cantú. Los antiguos biógrafos le hacían nacer generalmente en 1807, y algunos de estos días en 1804. Como casi todos los viejos, que proceden á la inversa de las mujeres, Cantú no se enojaba si se anticipaba un año su nacimiento; así como cuando joven pudo haberlo postergado por cuestión de la leva militar.

## EN UN ALBUM

## Lo que sé de usted

Yo sé que usted es muy linda: que tiene de la aurora la virginal frescura, el bello rosicler; que tiene de las flores la esencia embriagadora; que tiene de los ángeles la alteza arrobadora, de diosa la figura y el alma de mujer.

Yo sé sin conocerla que su mirada encanta, cautiva su sonrisa, atrae su seducción; que hay en su voz arpegios de tórtola que canta, y que en sus ojos brilla la llama sacrosanta que con su ritmo isócrono aviva el corazón.

Yo sé que es un tesoro de angélica ternura; que tiene un alma exenta de engaño y de doblez; que es cual la estrofa grata, cual la violeta pura; que tiene del armiño la nitida blancura, y del verjel ameno la magna esplendidez.

Yo sé que la natura le prodigó sus dones; que dióle de los cielos el mágico arrebol, prestóle de la lira las dulces vibraciones, de la virtud excelsa los nobles galardones, arrullos de paloma, irradiación de sol.

Yo sé que es hechicera, que es maga, que es divina, que es serafín, y cielo, y gloria, é ideal; que no hay pincel que copie su tez alabastrina, ni cítara que cante su gracia peregrina, ni pluma que bosqueje su rostro angelical.

## Lo que sé de ti

Yo conozco á un Merlín de faz romana y esculturales formas de mujer, cuya belleza á la del cielo gana; tú también lo conoces: es Ester.

Pues bien, ese Merlín, aun más temido por lo travieso que el primer Merlín, con aviesa intención me ha referido lo que le has confiado al parlanchín.

Sin pedirme reserva me ha contado el femenino y bello encantador lo que tu labio ingenuo ha revelado en materia de novios y de amor.

¿Piensas que pueda interesarte el cuento que voy á hacerte cual se me hizo á mí? Escúchame, beldad, sólo un momento, aunque indigno mi canto sea de ti.

“Mira, me dijo, ella es hermosa como la estrella que en noche umbrosa brilla en los cielos con esplendor. Tiene el perfume de la azucena, y de virtudes su alma está llena, como de amores el trovador.

¡Si tú la vieras! Tiene unos ojos tan fulgurantes, que dan sonrojos á la esplendente luz matinal, y de sus labios color de rosa brota suave voz melodiosa como agua pura del manantial.

Su tez es blanca como la nieve, su caello ebúrneo, su paso leve, su talle esbelto, su andar gentil. Hay en su risa notas sonoras, y es sonrosada cual las auroras resplandecientes del mes de abril.

Tiene sedosa su cabellera, marmóreo brazo, mano hechicera, mórbidos hombros, boca de miel, frente de nácar, tersa y pulida, y una cabeza genial nacida para en sus sienas ceñir laurel.

Yo, que al conjuro de encantamiento leo en el fondo del pensamiento como en un libro puedo leer, sé que su alma busca afanosa el alma joven, tierna y hermosa que en sus ensueños suele entrever.

—¿Á qué ocultarlo?—díjome un día la niña amante—la vida mía amor requiere para vivir, como las aves y cual las flores exigen nidos y resplandores si no se quiere verlas morir.

Murmura amores el arroyuelo; cantan amores la tierra, el cielo, el universo, la creación; suspira amores la fresca brisa; lucen amores en la sonrisa y late amores el corazón.

Así expresóse la niña bella al revelarme la honda querella que de sus propios labios oí. . . . No es más canora la lengua harpada de la calandria, que apasionada su voz meliflua de yaraví.”

—Si es cierto, mago, lo que te escucho, dile en mi nombre que la amo mucho sin conocerla—pude exclamar; que yo, como ella, busco anhelante, un pecho joven, noble y constante, que la existencia gaste en amar.

Di que mi alma, de ideales llena, cual de perfumes blanca azucena, como de sonos dulce laúd, al alma grande que la comprenda ha de arrojarle por cara ofrenda mi amor, mi vida, mi juventud.

DANIEL MARTÍNEZ VIGIL.

## MÉTODOS

DE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

(Lección oral del doctor don Federico Escalada, en el aula de 2.º año de Filosofía de la Universidad de Montevideo.)

## (Conclusión)

Como tercer ejemplo podría citarse el caso del rocío, ó sea la aparición espontánea de una cantidad de agua sobre las substancias expuestas al aire libre, en ausencia de lluvia ó humedad visible, y cuyo fenómeno consiste en la baja temperatura del objeto mojado, comparada con la del aire en contacto.

Por el método de concordancia observaremos que en las piedras y en los metales finos que se soplan, en las copas de cristal en verano cuando se llenan de agua helada, ó en los muros de una propiedad cuando después de un frío prolongado sobreviene un calor húmedo, existe una circunstancia respecto de la cual todos concuerdan, y es que el rocío ó un fenómeno análogo aparece, por la baja temperatura del objeto comparada con la del aire en contacto. Respecto del rocío nocturno la diferencia de temperatura puede constatarse y demostrarse por la aplicación de un termómetro sobre la superficie del cuerpo y á alguna distancia de este último. Pero como el método de concordancia sólo acusa invariabilidad en el antecedente, sin determinar si el fenómeno es una causa ó un efecto, podemos recurrir al método de diferencia para justificar científicamente la verdadera teoría del rocío.

En efecto, si á los metales pulidos á pesar de su temperatura diferencial respecto de la del aire los ponemos en contacto con este último, el fenómeno del rocío no se produce, y en cambio aparece cuando se sustituyen por un objeto de vidrio.

¿Cuál es, pues, la verdadera razón de la falta ó presencia del rocío?

A pesar de la excepción que aparentemente envuelven los casos citados, ella consiste en la misma relación que hemos indicado con anterioridad, y la contradicción se explica fácilmente por la propiedad que tienen algunos cuerpos de ser buenos ó malos conductores del calor y por el mayor ó menor poder de irradiación del mismo.

La aplicación del método de variaciones concomitantes demuestra igualmente la verdad de la teoría expresada, al constatar que la cantidad del rocío es proporcional al poder de irradiación del calor.

Brown-Séguard nos suministra un cuarto ejemplo de los métodos experimentales con su teoría sobre las relaciones que existen entre la irritabilidad muscular, la rigidez cadavérica y la putrefacción.

El principio sobre que reposa la teoría indicada puede formularse de la manera siguiente: la rigidez cadavérica se produce tanto más tarde y dura tanto más tiempo, y parecidamente la putrefacción es tanto más lenta y tardía, cuanto la irritabilidad muscular es más grande en el momento de la muerte. Así, por ejemplo: los músculos paralizados tienen una irritabilidad más grande que los músculos sanos.

Pues bien, los primeros experimentan más tarde y conservan por más tiempo que los segundos la rigidez cadavérica, —y aun la pu-

trificación se produce más tardía y marcha con mayor lentitud.

Para convencerse de lo expuesto basta observar en algunos animales los fenómenos que se presentan en músculos opuestos y análogos cuando unos se encuentran sanos y los otros enfermos.

En cuanto á la putrefacción, Brown-Séguard la comprobó seccionando las raíces del nervio ciático y de la mitad lateral de la médula espinal, y demostrando á la vez que en la pierna paralizada persistía la putrefacción por mayor tiempo que en la otra.

El descenso de temperatura de los músculos antes de la muerte aumenta la irritabilidad, y consiguientemente retarda la rigidez y la putrefacción. En cambio la acción muscular prolongada hasta el cansancio disminuye la irritabilidad, produciéndose entonces los mismos fenómenos en condiciones completamente diversas.

Es lo que ocurre con los animales cansados que se venden en los mercados cuya carne fácilmente se pone rígida y se pudre con rapidez, con el estado de los mismos que se cazan después de una carrera prolongada y con los soldados que mueren después de una marcha fatigosa.

La nutrición aumenta la irritabilidad y retarda la rigidez y la putrefacción. Por el contrario, las convulsiones disminuyen la irritabilidad, cambiando entonces totalmente los fenómenos.

En conclusión, cuando en el momento de la muerte la irritabilidad es intensa, sea por buena nutrición de los músculos como ocurre con los que mueren en plena salud por accidente, sea á consecuencia del reposo como en los casos de parálisis, sea por influencia del frío, la rigidez cadavérica llega tarde, é igualmente la putrefacción se produce con lentitud.

Como ejemplo del método de residuos puede citarse el caso del cometa de Encke, que por su gravitación hacia el Sol y demás circunstancias concomitantes, debió aparecer en un momento fijo é invariable.

Sin embargo, el hecho de haberse anticipado y existir un pequeño cambio en su revolución, lo que constituía un residuo en la observación, fué atribuido y explicado por la resistencia que necesariamente debía oponerle en su trayecto el medio diseminado en los espacios celestes.

Una aguja magnética pendiente de un hilo de seda sobre una placa de cobre pasa más rápidamente al estado de reposo que cuando se emplean en la producción del fenómeno substancias de otra naturaleza. Ese nuevo residuo se atribuyó con éxito á la atracción especial del cobre sobre la aguja magnética. Por medio de ese mismo método ha podido confirmarse la ley del calor en los fluidos elásticos por la compresión.

En algunos experimentos sobre el sonido, el residuo ó aumento de la velocidad del aire quedó explicado debidamente por la condensación del calor que se desenvuelve en cada vibración por la cual el sonido se trasmite.—Igualmente se le debe el descubrimiento de multitud de substancias químicas, como son la litina, el yodo, el bromo y el selenio, que han sido residuos encontrados en diversos análisis de otras substancias.

La utilidad de los métodos experimentales ha pretendido desvirtuarse por Whewell, fundándose en que el primer defecto de los mismos es dar por conocida la relación que se trata de buscar, ó sea el poder reducir los

fenómenos á las fórmulas que se indican en los cánones de aquellos métodos; que además esos medios de investigación no se han aplicado á una gran parte de descubrimientos científicos, y que por lo tanto no se puede afirmar la ventaja que pueden tener sobre otros métodos.

Las observaciones de Whewell se asemejan en un todo á las que en épocas anteriores ya se habían dirigido contra el silogismo, y que consistían principalmente en la afirmación de que la dificultad respecto de esa forma de razonamiento no se encontraba en el hecho de saber si un silogismo después de sentado se acordaba en un todo á las reglas de la lógica deductiva, sino en formularlo con arreglo al razonamiento. Es indudable que esa dificultad es verdadera; pero si ella afectara al silogismo y al valor lógico de los métodos experimentales, afectaría también el propio razonamiento deductivo y las inferencias de la experimentación.

El objeto de la lógica inductiva es simplemente el de suministrar reglas y modelos á los argumentos de la inducción, que no pueden ser concluyentes hasta tanto no se conformen con aquéllas.

## PRÁCTICA FORENSE

## ALGO SOBRE PROCEDIMIENTOS

Producidos ante nuestros Tribunales, muy recientemente, algunos conflictos sobre derecho procesal, no sin dejar de interesar, como se comprende, relaciones jurídicas de fondo, parecemos oportuno llevarlos al conocimiento de los lectores de la Revista por la importancia científica y material que pueden revestir en sí y como precedente según el fallo que los resuelva.

Enunciando esos conflictos ó cuestiones, en su fórmula más sintética, podemos indicar su postulado en esta forma:

1.ª ¿Cuál es el derecho de un acreedor hipotecario, de plazo vencido, cuando la afectación real recae en un bien común, todavía proindiviso, pero á la que no han accedido los demás partícipes?

2.ª En un juicio dado, en que algunas partes tienen abogado y otras no, ¿los trabajos, no solicitados por estos últimos, y que sólo los favorecen por la identidad de la causa ó de la defensa, imponen la obligación de pagarlos y fundan por consiguiente la acción del reclamo?

3.ª La presentación de un acto jurídico en una repartición pública, ¿constituye la fecha cierta del mismo por el hecho de la anotación en sus libros, ó es indispensable su archivo en esa misma repartición?

Tales son, á grandes rasgos, las cuestiones á que nos hemos referido al principio y cuyos datos de hecho narraremos tan ligeramente como sea posible y compatible con su comprensión.

Refiriéndonos al primero de ellos, observaremos que él se produjo de la manera siguiente: Uno de los partícipes en un acervo hereditario proindiviso afectó con hipoteca su cuota en garantía de un mutuo ó préstamo, afianzando una tercera persona la efectividad de aquél para el caso que la referida cuota no bastase á solventar la obligación.

Así las cosas, ejecuta el acreedor y, llegado el día de la venta, se adjudica la cosa hipotecada á favor del mejor postor. Pero es el caso que en el tiempo intermedio entre el

remate y la escrituración al comprador, se produce la apertura judicial de la testamentaria *proindivisa* hasta entonces, resultando de los antecedentes y documentación exhibida con ese motivo que el acervo total quedaba reducido á la mitad ó tercera parte de su valor bruto.

En presencia de ese dato desconocido hasta entonces, el rematante resiste la consumación del contrato observando que, faltando la *cosa cierta* sobre que descansaba su oferta, no existía consentimiento obligatorio, pues era evidente el error padecido al ofertar por la cosa hipotecada—la cuota *proindivisa*—que se suponía hasta entonces libre y sin las responsabilidades que descubría el juicio testamentario recientemente incoado.

Conferido traslado al ejecutante, manifestó que no existía tal falta de cosa cierta, ni de consentimiento por consiguiente, y sin entrar en una demostración imposible, concluyó pugnando por la consumación del contrato, de acuerdo con la disposición del artº. 918 del C. de Procedimiento.

Proveído de conformidad ese petitorio, recurrió en apelación el rematante solicitando ante el Superior que se admitiese el informe de su abogado por tratarse de recurso simplemente en relación.

En ese acto, pues, se probó ó intentó probar, por lo menos, que si en general la resolución fundada en el artº. 918 del C. de Procedimiento ya citado era explicable y justa en la especialidad del caso *sub judice*, no sucedía lo mismo, pudiendo afirmarse que era hasta inicuá:

1.º Porque por el hecho de tratarse de una *proindivisión* de 20 ó 30 años hacia suponer la existencia de un acervo libre de toda responsabilidad; suposición que desaparecía en presencia de las manifestaciones del Albacea al iniciar el juicio particionario.

2.º Que con esa misma presunción de la ausencia de toda responsabilidad concurría el hecho de haberse afectado ya esa misma parte de herencia con anterioridad á la que se ejecutaba actualmente, habiéndose cancelado por el mismo deudor.

3.º Que si la misma hipoteca de una *cuota proindivisa* era contingente y relativa, pudiendo llegar el caso hasta de desaparecer, según el artº. 2034 del C. Civil, desde que no entrasen en la hijuela del *cujus* bienes susceptibles de esa relación jurídica, no podía decirse correctamente que hubiese aquí verdadera venta de cosa, desde que faltaba la certidumbre, que es un requisito interno indispensable (Artº. 1638 del C. Civil).

4.º Que, por consiguiente, en la ejecución de un crédito en esas condiciones, más que la venta de una cosa vaporosa y esencialmente resolutoria—cuando no es precedida de la iniciación del juicio de división en que se pruebe el número de partícipes, el importe del acervo y sus deudas y cargos—debe entenderse que se enagena el crédito ejecutado con todas las garantías y modalidades que favorecen al acreedor, colocado, por su hipoteca, en el lugar y grado del deudor. Así si, como en el caso concreto, el acreedor tenía la garantía del terreno, esa garantía pasaba al rematante, mientras, liquidado el acervo, se podía conocer su verdadera fuerza con toda exactitud.

5.º Que esa conclusión era tanto más aceptable cuanto que la fórmula jurídica de la venta supone necesariamente cosa cierta y líquida que no hay ni puede haberla en un acervo *proindiviso*, para cuyas acciones ó participaciones se reserva la fórmula de la *cesión de derechos hereditarios*, que supone siempre

un estado de *proindivisión* (Artºs. 1741 y 1742).

6.º Que desconocer la fuerza eficiente de esta premisa por el hecho de que en vez de atemperarse á la fórmula de la cesión se adoptase alternativamente la de la venta ó la de la hipoteca, era subvertir las nociones más claras del derecho dando lugar á conflictos de la mayor gravedad; pues es sabido que mientras el acreedor hipotecario ni el vendedor quedan sujetos á las responsabilidades del deudor ó vendedor fuera del caso de comprar cosa ajena, ó con título de origen vicioso, y cuya mala fe pueda serle imputable (Artº. 668 del C. Civil), el cesionario, que no hace otra cosa que ocupar el lugar y grado de su cedente, es pasible de las mismas sanciones, de los mismos riesgos que aquel contra quien únicamente tiene las acciones consagradas por el artº. 1742 del C. Civil.

Pasando á la segunda cuestión diremos que ella reviste una doble faz, por más que en nuestro concepto su resolución final sea una y única.

En un juicio universal de testamentaria se presentó la mayoría de los herederos por medio de su procurador y abogado indicando y pidiendo se entendieran con otra heredera casada las tramitaciones del caso.—Decretado así por el Juez de la causa, recibió esa heredera las notificaciones firmando con su cónyuge todas las diligencias y tramitaciones del juicio, presentando escritos, etc., etc., terminándose al fin el procedimiento por la liquidación del acervo reducido á dinero.

En esa situación, con el fundamento de que los trabajos profesionales del abogado y de representación del procurador habían aprovechado á la referida heredera, se apreciaron esos honorarios pidiéndose que ella contribuyese á su pago en la parte proporcional.—Habiéndose hecho lugar al pedido, observó la señora que ese auto era injusto, razón por la cual debía revocarse y, caso omiso, concedérsele apelación para ante el Superior Tribunal.

Fundábase esa oposición:

a) En que ni ella ni su esposo habían instituido al mandatario ni confiado su causa al abogado, pues por el contrario constaba de autos que no sólo habían firmado todos los actos ordinarios ó de sustanciación, sino que sus escritos, presentados con separación de los de sus coherederos, eran redactados y alguno de puño y letra de su abogado, que nombraban.

b) Que, por consiguiente, si estaba dispuesta á concurrir á las planillas, tasación, venta en remate, cuenta de liquidación á prorrata por ser tales prestaciones de carácter común, resistía, empero, al pago del abogado y del procurador, porque ni había vínculo que la obligase ni veía la razón de pagar dos honorarios y uno de abogado ó de representación, representación que no había confiado al segundo, pues como se ha dicho, había intervenido personalmente en el juicio.

c) Que, lejos de serle útil esos trabajos, le habían sido contrarios y hostiles, pues hasta rebeldías le fueron acusadas por aquéllos.

d) Que en presencia de estos datos de hecho y consideraciones legales, ni siquiera podía verse aquí el *cuasi contrato* de la gestión oficiosa, que en el peor de los casos no obliga siquiera al pago de honorarios (Artº. 1285 del C. Civil).

Sensible es agregar en conclusión que, no obstante estas alegaciones que no pudieron levantar los reclamantes, el magistrado, haciendo suyas las de éstos, que no pudieron ser más vagas é impertinentes, sostuvo su

resolución, concediendo el recurso para ante el Tribunal, de cuyo conocimiento pende actualmente.

La segunda faz de esta cuestión se produjo en la forma siguiente, no menos curiosa sin duda.

Iniciada una testamentaria, cuasi prehistórica, por un general de la República, obtuvo este señor la misión en posesión de los pretensos bienes hereditarios, en forma sumaria, sin citación ni audiencia, no obstante la disposición terminante de los arts. 633 y 1014, que suprimen el interdicto de adquirir la posesión.

De acuerdo con ese auto se notificó á los arrendatarios de los campos de que son dueños tres abogados de este foro, que en lo sucesivo tuvieran por tal propietario al citado general.

En esa situación presentóse uno de los letrados al Juez respectivo haciéndole notar el error y la sorpresa padecida, y pidiendo que repudiese el auto y que volviesen las cosas al *statu quo* que tenían.

Así las cosas, vuelve á la carga el intrépido general, esgrimiendo la única arma posible: la acción de reivindicación, que dirige, naturalmente, contra los tres togados.

Aceptado el reto sigue la causa por sus trámites iniciales hasta que, con el objeto de simplificar los procedimientos, se ordena el nombramiento de procurador común, que contenten dos de los demandados y rechaza el tercero, consiguiendo la revocación del auto relativo.

Representados, pues, por un solo y único mandatario los dos primeros, una de dos: ó alternaban en la confección de los escritos defensas orales y preparación de la prueba, ó se encargaba cualquiera de ellos de la defensa total, evitando gastos y consultando la unidad indispensable en trabajos de esa índole.

Ofertándose uno de esos dos letrados para la tarea, razones de delicadeza, las mismas consideraciones que ligeramente hemos enunciado, aconsejaron la aceptación condicional de aquellos ofrecimientos con tanto más motivo cuanto que la cosa, el plan de defensa, la ritualidad del juicio, todo, en una palabra, era idéntico.

No se suponía, ni podía suponerse razonable ni decorosamente, que tales ofertas habían de encerrar la *arrière pensée* de una exigencia pecuniaria, entre colegas de profesión obligados á defenderse en causa propia.

Y sin embargo *Uovia*, como decía el novelista del cuento.

Terminada la causa se presenta muy campanante el *galante* defensor reclamando los honorarios del trabajo, para que se ofreciera con reiteración, bien que hoy en obsequio de sus mezquinos y egoístas intereses lo niegue, afirmando que en un encuentro casual en plena calle se le cometiese la ardua tarea que, de todos modos, habría tenido que desempeñar en causa propia.

¿Es legítima, es racional, es siquiera decente la actitud de ese letrado?

No, decididamente. No es legítima porque *ofertado* el trabajo, desaparece la razón del vínculo. No lo es porque aun desapareciendo el dato de la *oferta* es una falsedad incalificable lo del encuentro en la calle pública, donde, según su afirmación audaz y calculada, le fué confiada la dirección. (Art. 1808 del C. Civil).

No es racional porque se trata de personas que, por sí mismas, podían defenderse sin ayuda de vecino, como que el defendido, como el defensor, hace de la profesión su ejer-

cicio habitual, ó, como dice la ley, su modo de vivir honesto, como lo hace el otro colega que se alzó del auto que ordenó el nombramiento del procurador común y que se defendió con la misma, si no con mayor sagacidad, tino y acierto que el reclamante de honorarios que nos ocupa.

No es siquiera decente ni decoroso, porque es sabido que entre colegas de profesión no caben ni se estilan esas exigencias, no diremos ya en asuntos personales ó de interés común, pero ni siquiera tratándose de pleitos de tercera persona, que una enfermedad, un viaje inesperado ó cualquier otro suceso imprevisto impide dar evasión.

Es posible que sea este el primer caso ocurrido en nuestros Tribunales y aun en los extranjeros, pues no es fácil encontrarle similar ni en la doctrina de los autores ni en las revistas y colecciones forenses de Francia, España, Inglaterra, etc., que corren en manos de todos los abogados que estiman y merecen justamente esa investidura sagrada por algo más que el *panem lucrando*.

Ni siquiera en la relación jurídica de la gestión de negocios ajenos cabe semejante despropósito (Art. 1285 del C. Civil al fin.)

No es envidiable á fe la fama ni la originalidad de esa gloria, reservada á su autor por tan insólito procedimiento.

Ni siquiera es posible ver una causa atenuante en la ignorancia relativa ni en las represalias á que se supone obedecer por una condenación judicial en asuntos en que el supuesto deudor ha intervenido como conjuer ó como abogado ignorando que pudiera posponer su deber á recomendaciones y visitas ó adivinar el alcance de convenios *privados* entre abogados y clientes.

¡Cuánta nobleza y altura!

Pasemos ya á la tercera cuestión, no menos fácil en su solución teórica, aunque, eso sí, mucho menos ingrata en sí y en los móviles que la informan.

Estableciendo el núm. 1 del art.º 1561 del C. Civil que la fecha de un *instrumento privado* no se contará, respecto de tercero, sino desde el día de su exhibición en juicio ó en cualquier repartición pública cuando quedase allí archivado, se ha resuelto, en más de un caso, que la sola exhibición ó presentación al efecto del registro ó toma de razón en esas reparticiones públicas, del instrumento privado, no surte el efecto de darle *fecha cierta*.

Como, degraciadamente, ninguna de esas resoluciones ha ido hasta los Tribunales Superiores de Apelación, no nos es dado conocer la opinión autorizada de sus miembros.

Consignando, pues, la nuestra con la brevedad que permiten estos pequeños apuntes, debemos decir que nos parecen poco ajustados al espíritu y letra de la ley las resoluciones referidas.

Es frecuente entre nosotros la enagenación de sueldos, créditos contra el Estado, etc., por medio de documentos privados con ó sin certificación de Escribano, al solo efecto de autenticar la firma. Para dar fecha cierta á esos instrumentos, en previsión del estelionato posible; para que de ese acto de novación tenga conocimiento el Fisco, deudor, y quede consumado el contrato (Art.º 743 y 1732 del C. Civil), se presenta á la habilitación respectiva ó á la Tesorería y Contaduría General, donde se asienta literal ó sumariamente en los libros respectivos, devolviéndose, debidamente anotado, al nuevo acreedor.

¿Puede, pues, decirse que esa transcripción ó asiento sumario no surte el efecto previsto por el art. 1561 citado?

No, sin duda:

1.º Porque archivo por archivo, al efecto de obtener la convicción de la realidad del cambio operado, es indiferente que se verifique respecto del original, que se devuelve anotado, ó de su copia literal ó sumario. Desde que la ley no distingue, á nadie le es dado distinguir.

2.º Porque, fijándonos en la finalidad ó en el espíritu de la disposición, es evidente que lo que ha querido el legislador es evitar la improvisación del documento, en daño de tercero, por una mistificación; ó de una antidata, imposible desde que, recurriendo á la repartición pública, se tiene la prueba de la seriedad y legalidad del acto por la transcripción ó anotación que allí ha quedado bajo la fe y la salvaguardia del empleado ó empleados respectivos.

Concurre á demostrar la exactitud de esta observación la misma disposición que nos ocupa cuando se refiere á los actos ó contratos que exhiben en juicio sin que queden glosados, ó si se quiere *archivados*, en el expediente. La sola exhibición les da fecha cierta contra tercero, por más que esa presentación sea tan fugaz y momentánea como la que se hace al justificar personería con un mandato general, ó presentando otro instrumento *ad effectum videndi*; en cuyos casos se pide simultáneamente la devolución con simple nota, ó dejando testimonio, que no es otra cosa que la *transcripción*.

¿Por qué razón, por otra parte, ha de ser más respetable, prestigiosa ni fidedigna la presentación en un Juzgado de Paz, por ejemplo, ó la transcripción en los Registros de Ventas, Hipotecas y Locaciones, que la de una repartición pública como la Contaduría, la Tesorería, las Mesas Pagadoras, etc.?

No se comprende.

Hay justicia, hay verdadera conveniencia pública, habría nobleza y altura, pues, en reaccionar sobre un error, sobre una corruptela que perjudicando derechos muy atendibles no favorece más que la mala fe de *ergotistas* temerarios, desconociendo sin género de duda el espíritu y la letra de la ley.

ANTONIO E. VIGIL.

## La misión del jurado y de los jueces de derecho

### Algunas reflexiones acerca de la brutal ferocidad

(ART. 320, INC. 1.º DEL C. PENAL)

(Continuación)

#### III.

Jueces y jurados emplean las voces brutal ferocidad en su sentido vulgar.

Brutal significa lo que es propio de los brutos, concerniente, relativo ó análogo á ellos, que los imita ó se parece al bruto.

Ferocidad es sinónimo de inhumanidad, de crueldad propia de las fieras, y también significa atrocidad, exceso, demasia, enormidad considerable.

Por lo tanto, las palabras brutal ferocidad se toman ordinariamente como sinónimas de atroz, inhumano, bestial, y en un crimen se dirá que ha existido brutal ferocidad cuando presente manifestaciones horripilantes, ó sea repugnante en sumo grado. Se dirá que hay brutal ferocidad en el homicidio por precio ó con el propósito de robo porque es verdaderamente feroz que un sér humano quite la vida á otro por conseguir una miserable suma de dinero. Se admitirá la brutal ferocidad en el homicidio cometido por medio de inundación

ó incendio, porque lleva un sello de repugnante tranquilidad ante el sufrimiento, que subleva, se la encontrará en todo homicidio alevoso porque la traición es propia de la brutalidad de las fieras; en el homicidio con ensañamiento, porque nada más inherente á la calidad de bruto que la crueldad inútil, ciega, bestial del que goza con los sufrimientos de su víctima.

La brutal ferocidad en esta acepción es un carácter común á casi todos los homicidios calificados; no es un carácter especial de determinados homicidios.

Este es el criterio que priva hoy entre nuestros jurados y jueces en materia de brutal ferocidad. Tiene por base una observación exterior y superficial del delito, salvo el caso del homicidio por precio. Si del estudio de los caracteres extrínsecos del delito resulta que ha habido lujo de ferocidad por parte del delincuente, queda decidido el punto; se declara que hubo brutal ferocidad; los jueces hacen inmediata aplicación del art. 320 del C. Penal, y desaparece otro hombre de la faz de la tierra.

Recordemos ahora lo que dice el art. 320:

“Se aplicará la pena de muerte, si el delito fuere cometido:—1.º Por el solo impulso de brutal ferocidad.—2.º Por precio ó promesa remuneratoria.—3.º Por medio de incendio, inundación, sumersión ú otro de los hechos previstos en el título sexto de este libro. (Destrucción de puentes, explosión de minas, descarrilamiento de ferrocarriles, etc.)—4.º Como medio para ejecutar uno de los delitos previstos en las secciones I y II del título XI (hurtos y robos) en el acto de cometerlo ó inmediatamente después, para transportar la cosa sustraída, procurarse la impunidad, ó por no haber podido realizar el fin propuesto.”

Una primera observación salta á la vista, después de la lectura de este artículo. Son casos diferentes los enumerados en él, porque no puede concebirse que el legislador se repita en un mismo artículo, ó que sea redundante. El concepto legal de la brutal ferocidad debemos admitirlo á primera vista, por lo tanto, como un caso especial de agravación que no está incluido en los demás que prevé el artículo 320.

Idénticas razones militan para reconocer que tampoco puede confundirse esa agravante con la alevosía, la premeditación, el envenenamiento y el parricidio, casos que la ley penal prevé especialmente en el art. 319 y que castiga con pena de penitenciaría de veinticuatro á veintiséis años.

Con estas ligeras observaciones ya podemos afirmar que la brutal ferocidad no es un carácter general á la mayoría de los homicidios calificados, como resulta de la acepción vulgar anteriormente explicada.

Esta opinión se fortifica si reflexionamos un instante sobre los términos que la ley emplea: “Cometido por el solo impulso de brutal ferocidad.”

Se trata del impulso del crimen, del móvil determinante, no de las manifestaciones externas del delito. Se refiere al agente, al crimen *subjetivo*, no al hecho externo, al crimen *objetivo*.

No es, pues, el estudio directo de las manifestaciones del hecho material lo que deberá dar el conocimiento de esta especial agravación, aun cuando presentase caracteres feroces y brutales, en el sentido vulgar de estas palabras. Su conocimiento se alcanzará por el análisis de los *motivos determinantes* del delito; procederá de una observación psicológica del agente.

Bien es verdad que esta observación psicológica no puede hacerse directamente, sino interpretando los actos exteriores del agente; pero lo que deseo dejar sentado es que las intenciones del culpable no se encuentran en la realización material del delito, si bien podrían inferirse de estos hechos puramente externos.

La ley penal admite agravaciones especiales al delito de homicidio fundadas, unas en circunstancias que se comprueban con el estudio de los hechos materiales externos del delito, otras en la naturaleza más ó menos depravada del móvil que ha guiado al delincuente.

Cuando un homicidio se comete por medio de incendio, sumersión, ó con un exceso de males innecesarios para su ejecución (lo que se expresa vulgarmente con la voz ensañamiento), estos agravantes se constatan por el estudio de la faz externa del delito; son hechos materiales que caen bajo la acción inmediata de los sentidos.

En cambio, cuando se comete por precio ó con propósito de robo, esta agravante se desprende del estudio de la intención, del móvil del agente.

La intención no puede conocerse de otro modo que por hechos de conducta; pero estos hechos no constituyen en sí el móvil; sirven tan sólo para revelar su naturaleza, que es esencialmente psicológica.

En el primer grupo de agravantes, el hecho exterior demuestra indudablemente una maldad refinada, y por eso se castigan severamente tales delitos. Pero es bien fácil distinguir esa crueldad del agente en la realización de sus fines, de estos propios fines. La iniquidad de los medios de que un criminal echa mano para llevar á cabo sus propósitos, no puede confundirse, en manera alguna, con la perversidad de estos mismos propósitos.

Ahora bien, el caso del inciso 1.º del art. 320 citado no puede confundirse con los demás del mismo artículo, ni con la alevosía, premeditación, envenenamiento, etc., porque se refiere claramente á un determinado *impulso motriz* de las acciones del agente, no á la brutalidad de los medios de que ha podido echar mano para dar satisfacción á sus propósitos.

El solo impulso de brutal ferocidad es un móvil mental como puede serlo el odio, el precio, la venganza, la miseria, los celos, etc.; no hay que hacerlo directamente fuera del delincuente; se le podrá comprobar con raciocinios inferidos de los actos del agente, y es de observarse que no solamente de los actos constitutivos del delito, sino de otros muchísimos antecedentes completamente ajenos al delito; pero no es en sí un acto material que caiga bajo la acción de los sentidos, como sucede con los medios de poner en ejecución las tendencias delictuosas.

Sigamos nuestro estudio de la letra del inciso. La voz *impulso* está precedida del calificativo *solo*. Para que deba aplicarse la pena de muerte debe cometerse el delito por el *solo impulso* de brutal ferocidad. Si hay otros impulsos, otros móviles, sean éstos los que fueren, la ley no distingue, no cabe aplicar el inciso; no se trataría del caso que en él se prevé.

Mas ¿en qué consiste ese móvil único que impulsa con caracteres de brutalidad feroz?

Es un caso especial, particularísimo, que revela la existencia de una monstruosidad espantosa en el delincuente. Es una fuerza fría, fatal, no provocada por la pasión, ni por la codicia, ni por los demás motivos que obran generalmente en los seres humanos.

El inciso de que tratamos es una innovación tomada á la letra del inciso 3.º del art. 322 del proyecto de Zanardelli, que hoy es ley en Italia. Ningún código de los generalmente conocidos, pertenecientes á las naciones más civilizadas, tiene nada parecido á este inciso.

En la exposición de motivos de su proyecto, dice Zanardelli, fundando esa disposición legal:

“ El tercer caso de homicidio calificado es el homicidio cometido por el solo impulso de brutal ferocidad. La suma gravedad de este delito, que felizmente es raro, pero cuya posibilidad resulta de una experiencia dolorosa, se comprende fácilmente si se considera que enfrente de esa terrible forma criminal cesa completamente la conciencia de la propia seguridad, no habiendo quien pueda estimarse garantido en presencia de quien mata sin odio, sin codicia, por lujuria de sangre únicamente. ”

La investigación de las fuentes del inciso que tratamos, lleva, pues, á que la opinión del autor de la disposición legal extranjera de donde ha sido copiada la nuestra, enseña que se trata de una fuerza determinante de la voluntad, que lleva al crimen por el crimen mismo, sin que el delincuente piense en robar, en alcanzar ventajas, en vengarse. Aquí está su brutalidad; un hombre que mata sin que lo guíe ni siquiera la codicia, ni la venganza, que ya marcan un grado muy inferior entre los malvados, casi no es un hombre; su impulso es un apetito bestial de animal sanguinario, cruel, protervo por instinto. Es un organismo monstruoso; no existen en él los más leves vestigios de sentimientos morales; es un criminal que horroriza y atemoriza más que ningún otro.

“ El homicidio llamado *bestial*, dice Rossi, es una causa de terror público. Todos temen á un malvado que sin ningún motivo plausible ó que explique á lo menos su crimen, asesine á un semejante. Es un tigre suelto por las calles de nuestras ciudades pacificas. ”

(Concluirá)

José P. MASSERA.

## Comentario del artículo 729 del Código

DE

### PROCEDIMIENTO CIVIL

—\*—

EL ARTÍCULO 729 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ¿ES APLICABLE Á LA SENTENCIA QUE RESUELVE UN INCIDENTE SUBIDO EN APELACIÓN?

Art. 729.— Cuando el recurso se haya concedido en relación, se llamarán autos inmediatamente.

Notificadas las partes, manifestarán dentro de tercero día si sus abogados se proponen informar *in voce*; si esa manifestación no tiene lugar pasados los tres días, queda cerrada la causa para resolución, la que deberá dictarse dentro del término legal.

No será permitido á las partes presentar escritos alegando en contra ni en favor de la sentencia apelada.

¿Cuál es el alcance de esta disposición? ¿Qué ha querido decir el Código de Procedimiento Civil expresando que “cuando el recurso se haya concedido en relación, se llamarán autos inmediatamente?”

Sencilla y sin importancia aparente, la cuestión planteada ofrece alguna dificultad si se la quiere resolver con arreglo á la verdadera

doctrina, y ocasiona gravámenes y demoras que llegan á ser bastante perjudiciales á los litigantes.

Vence el término señalado en el emplazamiento, y no comparece el apelante, que reside en un departamento de campaña, verificándolo la parte apelada solamente.

¿Qué debe hacerse en el caso propuesto? ¿Se tendrá por desierto el recurso en virtud de no haberse presentado el apelante á seguir la instancia? No, porque para ello sería necesario declararle rebelde previamente, con sujeción al artículo 843, y según él, para que esa declaración pueda tener lugar, es preciso que el litigante sea citado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 300 y 301. Pero esos artículos se refieren á la citación para contestar á la demanda, y por consiguiente no son aplicables al ejemplo en cuestión, pues para que así sucediera sería imprescindible que la parte apelante no tuviera conocimiento del juicio, y mal podría alegar esa circunstancia cuando fué esa misma parte la que provocó el incidente.

Esta es la regla general que debe seguirse mientras una disposición particular expresa no la derogue, como en la sustanciación de los juicios ordinarios escritos, en que basta que una de las partes deje vencer el término de un traslado para que la otra pueda acusarle rebeldía.

Por el artículo 531 la deserción puede declararse en segunda ó tercera instancia, ó lo que es lo mismo, puede declararse rebelde á un litigante en segunda ó tercera instancia. Se comprende fácilmente el porqué; en ellas el juicio viene á encontrarse en situación análoga á la de la demanda; durante su curso las partes alegan los hechos y el derecho, y en su mérito el Superior dicta su fallo.

Tampoco es de aplicación este principio al asunto que estudiamos, porque sólo tiene lugar en cada instancia, y no puede sostenerse que la resolución de un incidente subido en apelación constituya una instancia, pues, según el inciso 2.º del artículo 1.º: “Instancia en el juicio es el ejercicio de la acción ante el Juez hasta la sentencia definitiva.” Y sería ir contra el texto expreso de la ley procesal afirmar lo contrario, cuando además de no haber habido sentencia definitiva, no se ha tocado el fondo de la cuestión, puesto que el artículo promovido se relacionaba con la forma en que la causa se iniciaba.

Desde que no se trata de una nueva instancia, ni tampoco puede acusarse rebeldía, á nuestro modo de ver lo que corresponde con arreglo á los principios de nuestra legislación procesal es fallar directamente el asunto sin audiencia de las partes y con absoluta prescindencia del artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.

Combaten algunos esta opinión, porque dicen que si así se procediera los interesados serían condenados sin oírseles y por consiguiente sin defensa; argumento desprovisto de fundamento en razón de que los litigantes son oídos cuando interponen el recurso de apelación *en relación*. Tendría valor esa crítica si se refiriera á la apelación *libre*, que no puede fundarse, por que en la nueva instancia deben discutirse los hechos mencionados en la anterior, ampliados con los últimamente conocidos y alegarse el derecho de que respectivamente se crean asistidos los interesados en el pleito.

¿Podrá ser atacada de nulidad la sentencia dictada por el Superior, sin haber oído á las partes y sin que haya precedido la citación para sentencia? El artículo 676, enumerando las causas de nulidad en cuanto á la forma, cita la que va á leerse, en el inciso 8.º: “S

no citó las partes para oír sentencia definitiva." La enumeración que hace el artículo no es taxativa, como lo expresa su inciso final; pero, por sus mismos términos, para que haya nulidad fuera de los casos enumerados tiene que estar expresamente determinada en la ley; y hay alguna disposición en el Código de Procedimiento Civil que diga que el juez debe citar á las partes para oír sentencia interlocutoria?

Entonces, se preguntará qué objeto tiene el citado artículo 729; si habrá sido puesto al acaso, ó será una contradicción en que ha incurrido el legislador.

Creemos que no ocurre ni una cosa ni la otra, y que por el contrario tiene una doble explicación en la letra y en el espíritu de la ley.

El artículo 639 dispone que: "Cuando de las sentencias de los Jueces Letrados proceda el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior en causas que no excedan de mil pesos, se otorgará sólo en relación, con remisión de los autos."

Ahora bien: se sabe que toda sentencia definitiva es apelable libremente, y en consecuencia la parte que se considera agraviada por la sentencia de que recurre puede usar del derecho de defensa, ampliamente, ante el Superior; sin embargo, la ley ha hecho excepción en los asuntos de menor cuantía, cuando el recurso de apelación se concede para ante el Superior Tribunal, de sentencias definitivas dictadas por los Jueces Letrados en causas que no excedan de mil pesos. Probablemente, el legislador impuso esa restricción al derecho de defensa atendiendo á las múltiples tareas que tienen los Tribunales Superiores y á la poca importancia de muchos pleitos, en que intervienen los Jueces Letrados, como los de Comercio, que conocen en todos los que exceden de veinte pesos; á pesar de lo dicho, la ley ha querido equilibrar en lo posible la posición de todos los que recurren á la justicia en demanda de su derecho, ó pidiendo la reparación de un agravio, y tratando de conciliar la buena administración de justicia con el derecho individual, dictó la disposición que comentamos, por la cual la parte agraviada tiene el recurso de informar *in voce*, recurso que en estas circunstancias tiene mucho valor.

Además, existe otra razón que justifica el artículo en estudio. Hay algunas sentencias que, aunque interlocutorias por su naturaleza, son definitivas por sus efectos. Tales son las que resuelven favorablemente para el reo una excepción perentoria: la de prescripción, por ejemplo. En este caso debe darse conocimiento á las partes para que puedan pedir que se abra nueva instancia ante el Superior, pues la sentencia que decida de la procedencia de la excepción perentoria opuesta imposibilitará la prosecución de la demanda principal.

Esta explicación está corroborada por el artículo 730 que autoriza al apelante para pedir que el recurso se declare libre y al Juez ó Tribunal para acceder á la pretensión.

El espíritu de la ley está claro; él se manifiesta en el estudio que hemos hecho, y está confirmado en el artículo IV del informe presentado al Poder Ejecutivo por la Comisión revisora del Proyecto de Código de Procedimiento Civil, hoy vigente, que dice textualmente así: "Procurando siempre la Comisión la aceleración de los pleitos, ha simplificado la actuación de los juicios y de los incidentes ó articulaciones que se suscitan, y que muchas veces son un arbitrio de los litigantes faltos de derecho y de buena

fe; y así en aquéllas como en los juicios cuya naturaleza requiere una tramitación abreviada, las apelaciones no se conceden sino en relación, para que el superior la resuelva, SIN MÁS ESCRITOS ni pruebas, que es lo que en el foro se llama *fallar por expediente*."

Resulta, pues, de la letra y del espíritu de la ley, que toda apelación en relación debe ser fallada directamente, sin audiencia ni aun notificación de las partes, en cuanto esté vencido el término del emplazamiento, con las solas excepciones que dejamos señaladas porque son las que la ley señala; y que todas las prácticas en contrario que en los tribunales se siguen son opuestas á la ley que indica la ritualidad á seguirse en los juicios y carecen por completo de justificación en un país como el nuestro, que no se rige por el derecho consuetudinario, sino por el derecho escrito.

Hay que demostrar otro error en que se incurre cuando se dice que nada se pierde con hacer saber á los interesados que los autos están en poder del Superior. Si el juicio se sigue en un departamento de campaña, y una de las partes tiene interés en demorar la resolución del asunto, con no comparecer ni constituir apoderado logra su objeto, porque para notificarle es necesario librar exhortos á los Jueces departamentales, viéndose el hecho curioso de que la tramitación de un sencillo incidente tarda más tiempo en resolverse y es más oneroso que el juicio principal.

Un ejemplo de los muchos que se producen evidenciará nuestra tesis.— E inicia un juicio posesorio contra la sucesión S en el Departamento de Rivera; el Juez cita á las partes á comparendo, y en éste los sucesores S piden al Juez que deseche la demanda por no estar en forma, y para el caso denegado, que se les conceda el recurso de apelación. El Juez no hace lugar á la pretensión de los herederos S, y les concede la apelación en relación, emplazando á los litigantes para que comparezcan ante el Superior dentro de veinte días. Aplíquese el ejemplo.

Con lo dicho creemos haber probado, contra la jurisprudencia de nuestros Tribunales, que el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil no es aplicable al caso propuesto.

JUAN GADEA.

## NOMBAMIENTO DE LOS FISCALES

### I.

En virtud de la disposición establecida en el artículo 81 de la Constitución del Uruguay, el P. E. es el poder que tiene la facultad de proveer todos los cargos del Ministerio Público.

Como esta aseveración y la doctrina que entraña son relativamente novedosas, á juicio de muchos ha de parecer ligera y aventurada. No obstante abrigamos la convicción de atraerlos á compartirla con nosotros, si es que se hallan animados de buena fe.

### II.

Si recorriéramos las legislaciones de muchos países que van á la vanguardia de la civilización, encontraríamos que no sólo se ha establecido en ellas que los cargos del Ministerio Público son de nombramiento del P. E., sino que asimismo se ha establecido lo sean los cargos judiciales. Pero nos desentendemos por completo de toda parte histórica,

para ceñirnos estrictamente á la faz doctrinaria y en particular á la faz constitucional del asunto planteado.

No creemos que sea adecuado para la independencia de Poder Judicial el disponer que los jueces y magistrados sean nombrados por el P. E. El Poder Judicial es por su misma naturaleza un poder débil, y por su misma naturaleza debe constituir, si se permite la frase, algo así como una clase dentro de la sociedad política.

Es cierto que la Constitución de la República no ha determinado en ninguno de sus artículos que los jueces sean nombrados por la Alta Corte de Justicia; pero desde el punto que ha dispuesto que á los miembros de la Alta Corte los nombre el Poder Legislativo y á los Tribunales la Alta Corte con venia del Senado, ha dispuesto por analogía que á los jueces los nombre también la Alta Corte ó el Tribunal que haga sus veces, sin venia de ningún género á fuer de empleados subalternos.

Pero lo que mejor revela esta intención de los constituyentes es aquel rechazo que sufrió en el seno de nuestra primera asamblea el proyecto por el cual se proponía que el P. E. velara sobre la conducta funcionaria de los empleados judiciales y sobre la ejecución de las sentencias de los Tribunales, cuyo rechazo trajo como consecuencia el precepto constitucional que encomienda á la Alta Corte de Justicia la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y juzgados de la nación.

Y si parece indudable que á los jueces de primera instancia no los debe nombrar el P. E., ¿sucederá lo mismo respecto de los Fiscales ó representantes del Ministerio Público? Veámoslo.

### III.

Se denomina Ministerio Público ó Fiscal una magistratura particular que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada Tribunal.

El Ministerio Público ejerce funciones tan múltiples como los intereses á que debe servir dentro de la órbita de sus atribuciones especiales.

Por lo pronto debe distinguirse la esfera civil de la criminal, y en la primera es menester distinguir los asuntos civiles de orden general de los otros asuntos en que tienen interés la Administración y el Fisco como persona jurídica, capaz por tanto de derechos y obligaciones civiles.

En primer lugar vamos á desembarazarnos de lo más sencillo.

Los Fiscales de Gobierno y Hacienda, que actúan como funcionarios de orden gubernativo, como asesores del Poder Ejecutivo y como representantes de los intereses fiscales, son empleados de nombramiento del P. E. Porque en efecto, ¿qué tienen que ver sus funciones con las funciones judiciales? Esta materia no requiere desarrollos de ningún género, ni da lugar á debate alguno.

Los representantes del Ministerio Público en el orden criminal no desempeñan tampoco funciones judiciales: son verdaderos acusadores por ministerio de ley. ¿Por qué motivo entonces los ha de nombrar el Poder Judicial?

No nos queda sino por ver el Ministerio Público propiamente tal, el que se encarna entre nosotros en el Fiscal de lo Civil y los Agentes respectivos.

Al Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil, corresponde representar y defender la causa pública en todos los nego-

cios en que puede estar interesada, defender la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República siempre que sea desconocida, vigilar por la pronta y recta administración de justicia, pidiendo el remedio de los abusos y malas prácticas que notare, dictaminar en las contiendas de competencia, en los recursos de fuerza y en todo diligenciamiento de exhortos de autoridades extranjeras, intervenir en los juicios sobre el estado civil de las personas, en las causas relativas á los ausentes, á los menores y á los incapaces de cualquier género que sean. Estas son las funciones que nuestra ley consagra como de incumbencia del Fiscal de lo Civil. Léanse, analícese, y se convencerá cualquiera que no se obstine de que estas funciones no son funciones judiciales.

Más todavía. Hasta cierto punto hay cierta implicancia en ser nombrado por el Poder Judicial, en depender del Poder Judicial, y ejercer algunas de estas funciones que hemos enumerado.

No debe perderse de vista que el Ministerio Público en todas sus esferas nunca juzga, nunca falla, lo cual constituye la esencia del Poder Judicial, sino que siempre, en todos los casos, ó litiga ó aconseja. Así, pues, los funcionarios del Ministerio Público no forman parte de la Administración de Justicia, como nuestras mismas leyes lo declaran, y no formando parte de la Administración de Justicia no deben ser nombrados por el Poder Judicial.

Ya es bastante resolver por analogía, que los jueces deben ser nombrados por el Poder Judicial, y si esto es bastante, ¡cuánto más no lo será extender esta analogía á funcionarios que le son de todo punto extraños!

Aun en el caso de que fuera legítimo hacer argumentos de analogía, basados en la similitud entre algunas de las funciones de los jueces y otras de los representantes del Ministerio Público, estos argumentos de analogía no pueden llegar al extremo de violar la letra de la Constitución. El argumento más pobre de que trata la lógica es el argumento de analogía.

#### IV.

El P. E., según el artículo 81 de la Constitución, tiene la facultad de proveer los empleos civiles y militares.

Supuesto el concepto fundamental de la división de los poderes, concepto que informa todo nuestro Código Fundamental, el Poder Ejecutivo, en verdad, no puede nombrar los jueces ni los empleados de las Cámaras.

No puede negarse que la independencia de los poderes radica más bien en la función de los empleados que en la forma de su nombramiento; empero, es imposible negar también que en la práctica alguna influencia tiene lo último en lo primero, y por consecuencia en la independencia de los poderes, que es el alma verdadera de las modernas instituciones.

De este punto de vista, así como debe rechazarse que el P. E. designe los jueces, debe prohibirse que el Poder Judicial nombre los Fiscales, los representantes de los más altos intereses sociales, que hasta natural parece debieran ser nombrados por el verdadero representante del Estado y de la Nación.

De lo dicho se desprende que la Constitución no ha querido limitar la facultad de nombrar empleados, que al P. E. acuerda, sino en lo relativo á los empleos que forman parte ó directamente dependen de los otros dos poderes.

El Cuerpo Legislativo es el que tiene el derecho ó la misión constitucional de crear y suprimir empleos públicos, respetando no obs-

tante la facultad de proveerlos que el Poder Ejecutivo posee.

Desde el momento que la Constitución guarda silencio respecto de cuál es el Poder que debe nombrar los Fiscales y concede al Presidente de la República una facultad general de proveer los empleos civiles, no hay más que una conclusión rigurosa, en favor de la doctrina aquí sostenida.

Vamos á deshacer una objeción que puede ocurrir.

El artículo 81 de la Constitución dice que el P. E. tiene la facultad de proveer los empleos civiles conforme á las leyes. Luego, podrá pensarse, el Cuerpo Legislativo por medio de una ley puede disponer á su arbitrio que el P. E. no provea á un empleo cualquiera que esta ley cree, ó lo provea con la venia del Senado ó con cualquiera otra limitación semejante.

Esto quiere decir que las leyes pueden determinar las condiciones de los empleados á nombrarse, edad, nacionalidad, títulos, verbigracia, pero nada más; pero no, en manera alguna, que el nombramiento se verifique por otro poder que no sea el Ejecutivo, ni con más restricciones que las que la Constitución impone.

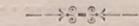
Supuesta la verdad de la doctrina en el presente artículo desarrollada, no puede menos de causar extrañeza que el Fiscal de lo Civil y los Fiscales del Crimen sean nombrados por el Poder Judicial, y más extrañeza aún que se pretenda quitar al P. E. el nombramiento de los Agentes Fiscales, los cuales desempeñan en sus respectivos departamentos y en las causas de los Juzgados Departamentales las funciones de todos los Fiscales del Estado, incluso las de hacienda, que poseen un indisputable carácter administrativo.

Creemos haber probado siquiera someramente que no es ligera ni aventurada nuestra doctrina.

José ESPALTER.

## ESTUDIO SOBRE LAS PRESUNCIONES

(Comentario de los artículos 1574 á 1579 del Código Civil)



(Continuación)

se deduce de la cosa juzgada y la que establece una excepción perentoria contra las deudas de juego. Ya establecimos que la presunción de la prescripción era absoluta; algunos autores franceses, como Dalloz, discuten sin embargo si en la prescripción adquisitiva de bienes muebles se da al poseedor de la cosa prescrita una excepción perentoria contra la acción de reivindicación. Dalloz dice al efecto que la jurisprudencia admite generalmente, á pesar de la opinión de algunos autores, que la presunción del art. 2279 del Código Napoleón, que hace que la posesión de un bien mueble equivalga á título, pueda ser combatida por la prueba contraria. Por la máxima de legislación citada *En fait de meubles possession vaut titre*, la posesión engendra instantáneamente en favor del poseedor de una cosa mobiliaria la presunción de propiedad en virtud de la cual toda acción de reivindicación es rechazada. Pero la generalidad de los autores admite, sin embargo, la acción reivindicatoria en los casos en que la cosa mueble haya sido perdida ó robada. El Código argentino sigue en esto á Aubri et Rau, y ésta es sin duda la excepción á que se refiere Dalloz. Nuestro Código ya la esta-

blece en el art. 1188 con respecto al que hurtó la cosa, sus cómplices y encubridores, habiendo hecho, pues, aplicación de los principios enseñados por los autores. La discusión á que se refiere Dalloz puede tener lugar en derecho francés para los casos citados de hurto ó pérdida de la cosa mueble, pues aun en ellos la posesión se prescribe por el término de 3 años. Es justo, pues, que los autores llenaran las lagunas del Código y trataran de impedir que la ley premiase á los usurpadores de la propiedad ajena. Pero nuestro legislador, rechazando por el art. 1188 del C. C. la prescripción para el caso de hurto, claro es que no da lugar á tal excepción, desde que deniega la prescripción, pudiendo entonces ser destruida en todo tiempo por la prueba contraria la presunción que surgiera de la posesión. En cuanto á la posesión para prescribir, nunca puede ser absoluta, pues siempre da lugar á la acción reivindicatoria. La presunción que nace de prescripción puede ser también relativa en el caso de la prescripción extintiva de menos de cuatro años, en el sentido de que la persona á quien se opone puede exigir que el oponente declare bajo juramento que la deuda está realmente paga.

Hay otra clase de presunciones legales fuera de la que hemos enumerado y es la que, sin rechazar toda prueba en contrario ni admitirla en general, la recibe en ciertos y determinados casos. Como el artículo siguiente trae un ejemplo de ella trataré de explicarla al hacer su comentario.

Resumiendo: hay presunción legal absoluta cuando la ley anula ciertos actos ó acuerda una excepción perentoria contra la demanda. Estos actos están viciados para el legislador de una nulidad radical, como faltos de una condición esencial en el fondo para su validez, y es, pues, claro que la nulidad no resulta entonces de la presunción sino de la fuerza misma de las cosas. Tampoco lo son los que son nulos en la forma, porque las nulidades de forma resultan de hechos imperativos, contra los cuales no hay discusión posible. Los actos á que se refiere la ley no son otros que los que declara nulos presumiendo que se han hecho en fraude de sus disposiciones. Hubiera podido sostenerse que no debía rechazarse la prueba contraria, puesto que siempre es favorable justificar la buena fe. Pero el legislador, mirando más evitar pleitos que obrar con estricta justicia ha creído más sencillo rechazar esta prueba.

Lo mismo sucede en los casos en que acuerda una excepción perentoria para la demanda, lo cual se aplica notablemente á la prescripción. Así, pues, siempre que se desecha una acción está interesado el bien público, y no sería admitido á pretender que no había tenido intención de renunciar á un derecho sobre el que ha guardado silencio durante treinta años. Estas dos clases de presunciones tienen por objeto hacer respetar los preceptos del derecho civil porque son simples interpretaciones de hechos ó voluntades. (La ley, como dice Portalis, ve un fraude y quiere evitarlo). Las demás presunciones no comprendidas en los casos analizados son simples.

#### Art. 1578

“No es admisible la prueba contra las presunciones absolutas de la ley.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de los casos especiales en que la misma ley haya reservado expresamente la prueba contra la presunción que produce una excepción perentoria.

Así, la presunción de paternidad del marido podrá ser atacada en las circunstancias

particulares de los arts. 192 y siguientes.

Las simples presunciones legales podrán siempre ser destruidas por una prueba contraria."

Al hacer la distinción del artículo anterior, de presunciones absolutas y presunciones simples, ya establecimos, al definir la primera, que era la que no admitía prueba alguna en contrario. Pero añade el artículo: "esta disposición se entiende sin perjuicio de los casos especiales en que la ley misma haya reservado expresamente la prueba contra la presunción que produce una excepción perentoria." Tal es el caso de la tercera clase de presunciones legales á que nos hemos referido con Laurent al comentar el artículo anterior, es decir, las presunciones que siendo absolutas admiten en ciertos y determinados casos establecidos por la ley la prueba en contrario. Tal es el ejemplo del Código. La presunción de paternidad del marido, que en regla general no permite discutir la filiación de los hijos nacidos de su mujer, puede, sin embargo, en ciertas y determinadas circunstancias de que habla el Código, ser destruida por la prueba contraria. Tales son también las presunciones de medianería de paredes, cercos ó zanjias divisorias, que la ley permite sea combatida cuando hay título ó señal en contrario.

(Concluirá.)

JAVIER MENDÍVIL.

## APUNTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

### LIBERTAD PERSONAL

(Continuación)

#### III.

Limitaciones de la libertad personal en virtud de las relaciones civiles entre el marido y la mujer; entre los padres y sus hijos; entre el tutor y su pupilo; entre los interdictos y los guardadores.—Reflexiones generales á este respecto.—Imposibilidad de que una constitución política abrace estas materias fuera de casos muy determinados.—Abolición de las relaciones entre el señor y sus esclavos.—Ley dictada por la Sala Representativa el 7 de septiembre de 1825.—Artículo 131 de la Constitución.—Ley de 12 de diciembre de 1842.

Independientemente de las ya anotadas, ha recibido limitaciones de distinto orden la libertad personal, limitaciones que, según veremos, proceden de las relaciones civiles, de las exigencias de la justicia social y de la defensa de la nación.

En el orden civil existen algunas que no nos corresponde examinar detenidamente, establecidas en virtud de las relaciones entre el marido y la mujer, entre los padres y sus hijos, entre el tutor y su pupilo, entre los interdictos y los guardadores, etc. Según nuestras leyes, la mujer casada no divorciada sigue el domicilio del marido, mientras éste reside en la República; el menor no emancipado ni habilitado, así como el mayor á quien se ha nombrado curador, no tienen otros domicilios que el de sus padres, tutores ó curadores; los hijos que no hayan cumplido 23 años siendo varones, y 23 siendo mujeres, necesitan para casarse consentimiento expreso de su padre ó de su madre legítimos, ó á falta de ambos, del ascendiente ó ascendientes en grado más próximo; la mujer casada debe obediencia á su marido y no puede adquirir por título oneroso ó lucrativo sin la venia de él; los hijos menores están sometidos á la patria potestad de sus padres, etc.

He ahí varias por vía de ejemplo. Su razón de ser estriba en su misma naturaleza, que podemos llamar mixta. Afectan al interés público y al privado conjuntamente, más bien que á uno ú otro por separado: son, en una palabra, medidas de orden público.

Si los objetos de las constituciones políticas son la declaración de los derechos y deberes del ciudadano, la forma de gobierno de la nación y la organización de los poderes públicos, claro es que no entra ni puede entrar en sus planes cuanto se refiera á las relaciones civiles de los miembros de la nación, porque las constituciones no deben ser abrumadas bajo el peso de prescripciones reglamentarias, sino, como lo demuestran la de los Estados Unidos y las de la Francia republicana, imperial y monárquica, ser modelos de exactitud y concisión. Un buen código fundamental debe limitarse á establecer los principios cardinales que sirven de sostén á la organización política de la nación y á garantizar y tutelar de una manera amplia y expresa todas las libertades individuales, aunque opinamos que en estas materias, y especialmente en la última, la constitución de un país libre, culto y civilizado debe ser tan explícita como posible sea. Esto es lo que la experiencia de las naciones adelantadas aconseja ser mejor y lo que legitiman los benéficos efectos que produce.

La constitución y el código civil de un pueblo no han de hallarse en oposición; antes al contrario, ambos deben prestarse mutuo y constante apoyo, y cuando así no acontece, sobreviene el caos por la peligrosa lucha que se entabla. Una constitución para ser respetada ha de tener su más firme garantía en las leyes civiles, y éstas á su vez deben ser la expresión de las necesidades y hábitos sociales. Empero, no puede extender aquélla su radio de acción hasta llegar á detalles insignificantes é inmiscuirse en cuestiones que caen bajo el dominio de las leyes orgánicas.

Y si censurable es que una constitución política invada la jurisdicción del código civil y se inmiscua en cuestiones que le son extrañas, es ignominioso que, como las del Perú, Bolivia y otros pueblos sud-americanos, abunden en bellas declaraciones, reconozcan principios inviolables, concedan amplias libertades y franquicias.... pero restringidos en su uso por las leyes, por los reglamentos de policía y hasta por la voluntad caprichosa de los déspotas. En este sentido, "la Constitución de Bolivia es peor que la Constitución dictatorial del Paraguay, porque es menos franca: promete todas las libertades, pero retiene el poder de suprimirlas. Es como un prestidigitador de teatro, que os ofrece la libertad; la tomáis, creéis tenerla en vuestra faltriquera; metéis las manos para sacarla, y halláis cadenas en lugar de libertad!" (1)

Siendo el estudio de las relaciones civiles, como desde luego se echa de ver, punto que no cae bajo el dominio del derecho constitucional, nos detendremos únicamente á decir algo de las que existían entre señor y esclavo.

La ley dictada en nuestro país con fecha 7 de septiembre de 1825 sobre esclavitud declaraba la libertad de vientres, para "evitar la monstruosa inconsecuencia que resultaría de que, en los mismos pueblos en que se proclaman y sostienen los derechos del hom-

bre, continuasen sujetos á la bárbara condición de esclavos los hijos de éstos." Ella dice que serán libres sin excepción de origen todos los que nacieren desde esta fecha en adelante, y que queda prohibido el tráfico de esclavos de país extranjero. Á pesar de esto la esclavitud continuó en el mismo pie: no se cumplía la disposición legal, y tan esclavos eran los negros traficados como los nacidos de esclavos. Nuestros constituyentes lo establecieron asimismo en el artículo 131 de una manera expresa, lo cual no impidió que continuara aún la esclavitud hasta fines del año 1842, en que, condecor el Gobierno de la República de los planes tramados por Oribe y Rozas, decretó con fecha 12 de diciembre la abolición de la esclavitud y dió libertad á todos los esclavos, con el principal objeto de proporcionar legiones al ejército nacional. Lo mismo hizo Oribe en el Cerrito. Desconocedor quizás de la ley dictada en Montevideo, declaraba poco tiempo después la libertad de todos los esclavos comprendidos en el territorio sometido á su imperio. El resultado, sin embargo, no fué ventajoso para los negros. Cambiaron de forma de esclavitud, y empeoraron de condiciones. Á la esclavitud civil, que les era llevadera, porque siempre se les trató con consideraciones, sucedió la esclavitud militar, mil veces peor. Fueron la carne de cañón de la guerra de nueve años, y la mayor parte de los sobrevivientes vinieron á dejar sus restos en los campos del Paraguay. La disposición constitucional que comentamos dice: "En el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico é introducción en la República."

(Continuará.)

CARLOS MARTÍNEZ VIGIL.

## SUETOS

Luis Cardoso Carvalho tiene en preparación un libro que, como lo indica su nombre, "Monografías penitenciarias", versará sobre estudios penales.

Julio Magariños Rocca ha coleccionado sus trabajos literarios y discursos insertos en la prensa diaria, y formará con ellos un tomo que denominará "Juvenilia."

También se ocupa en dar las últimas correcciones á una novela psicológica, cuyo nombre es "El Oso."

Han prometido su concurso intelectual á esta Revista las personas cuyos nombres van en seguida: en la sección de Ciencias sociales los doctores Juan B. Schiaffino, Cornelio Villagrán, Juan María Lago y Dalmiro M. Tió, y en la literaria el señor Ricardo Sánchez.

Teniendo por editora á la casa de Lajouane acaba de aparecer en Buenos Aires en un volumen de 700 páginas "La locura en la historia," última obra del Dr. José M. Ramos Mejía.

Carlos Baires ha publicada "Filosofía de la esperanza"—"El pesimismo práctico", obra interesante impresa en el establecimiento de Juan A. Alsina y que será continuada por su autor con dos volúmenes más: "Pesimismo psicológico" y "Pesimismo fundamental."

TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN L'UTILE-ARAPEY, 230

(1) Alberdi, OBRAS COMPLETAS. Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.